



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato  
en materia de contratación pública a la luz del pronunciamiento de la  
Corte Constitucional y jueces de instancia**

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada**

**Autor:**

**Karem Belén Ruiz Zambrano**

**Tutor:**

**Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo**

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

Yo, Karem Belén Ruiz Zambrano, con cédula de ciudadanía 0604534537, autora del trabajo de investigación titulado: “Acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a los 02 días del mes de agosto de 2023.



---

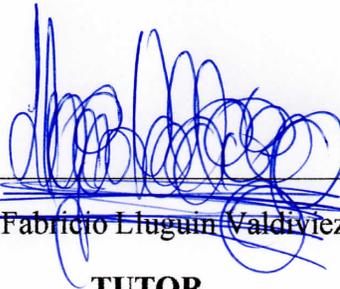
Karem Belén Ruiz Zambrano

C.I: 0604534537

## **CERTIFICADO FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR**

Quien suscribe, Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo, catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado “Acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia”, bajo la autoría de Karem Belén Ruiz Zambrano; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 02 días del mes de agosto de 2023.



---

Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo

**TUTOR**

## DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado del trabajo de investigación “Acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia” presentado por Karem Belén Ruiz Zambrano, con cédula de identidad número 0604534537, emitimos el DICTAMEN FAVORABLE, conducente a la APROBACIÓN de la titulación. Certificamos haber revisado y evaluado el trabajo de investigación y cumplida la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 09 días del mes noviembre del 2023.

Edison Barba, Mgs.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Ana Machado, Mgs.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Alex Gamboa, Dr.

**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



# CERTIFICACIÓN

Que, KAREM BELÉN RUIZ ZAMBRANO con CC: 0604534537 estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**Acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia**", cumple con el 7 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 19 de octubre de 2023.



---

Mgs. Alex LUGUÍN  
TUTOR

## **DEDICATORIA**

A mis padres, Germania y Sergio, por ser mi ejemplo de trabajo y esfuerzo incansable.

A mi hermana, Stephani, por ser mi amiga y cómplice en el trajinar de mi vida.

A mi familia, por su infinito amor y apoyo incondicional.

*Karem Belén Ruiz Zambrano*

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, la Virgen María Auxiliadora y mis ángeles en el cielo, por bendecirme, protegerme y guiarme desde niña por el camino correcto.

A mis padres, por su eterno amor, confianza y sacrificio, por compartir mis sueños e impulsarme a ser mejor cada día.

A mi hermana adorada, por acompañarme incondicionalmente en las noches de desvelo, consolarme en los momentos difíciles y compartir mis alegrías y éxitos.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, a la sempiterna carrera de Derecho y a mis apreciados docentes, por cobijarme en sus aulas y formarme personal y profesionalmente.

A mi tutor, Alex Lluquin, por su calidad humana, asesoramiento académico e infinita paciencia para lograr la culminación de este proyecto.

A mis amigos, por su compañía y cariño, por llenarme de sonrisas y permitirme coleccionar recuerdos inolvidables.

*Karem Belén Ruiz Zambrano*

## ÍNDICE GENERAL

**DERECHOS DE AUTORÍA**

**CERTIFICADO FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR**

**DICTAMEN FAVORABLE DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**CERTIFICADO ANTIPLAGIO**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**RESUMEN**

**CAPÍTULO I..... 15**

**INTRODUCCIÓN ..... 15**

**1.1. Planteamiento del problema ..... 16**

**1.2. Justificación..... 17**

**1.3. Objetivos ..... 18**

**1.3.1. Objetivo General..... 18**

**1.3.2. Objetivos Específicos..... 18**

**CAPÍTULO II..... 19**

**MARCO TEÓRICO..... 19**

**2.1. Estado del arte ..... 19**

**2.2. UNIDAD I: ACCIONES CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ..... 21**

**2.2.1. Naturaleza de las acciones constitucionales. .... 21**

**2.2.2. Alcance y efectos de las acciones constitucionales. .... 22**

**2.2.3. Clasificación de las acciones constitucionales..... 24**

**2.2.4. Acciones constitucionales aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública..... 33**

**2.3. UNIDAD II: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO ..... 35**

**2.3.1. El contrato y su naturaleza..... 35**

**2.3.2. Formas de terminación de contratos ..... 36**

2.3.3. Terminación unilateral de los contratos.....	39
2.3.4. Procedimiento de terminación unilateral de los contratos. ....	40
<b>2.4. UNIDAD III: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS NO. 210-15-SEP-CC Y NO. 943-14-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DE LOS JUECES DE INSTANCIA EN EL PROCESO NO. 10281-2021-02405 RESPECTO DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO .....</b>	<b>42</b>
2.4.1. Análisis de la sentencia No. 210-15-SEP-CC. ....	42
2.4.2. Análisis de la sentencia No. 943-14-EP/20.....	44
2.4.3. Análisis del proceso No. 10281-2021-02405.....	46
2.4. Hipótesis .....	49
<b>CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>
3.1. Unidad de análisis.....	50
3.2. Métodos .....	50
3.3. Tipo de investigación.....	51
3.4. Diseño de la investigación .....	51
3.5. Población de estudio.....	51
3.6. Tamaño de muestra.....	51
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información .....	52
3.9. Comprobación de hipótesis .....	52
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>53</b>
4.1. Resultados .....	53
4.1.1. Entrevistas aplicadas a jueces constitucionales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	53
4.1.2. Encuestas aplicadas a funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo .....	66
4.2. Discusión de resultados .....	73

<b>CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>78</b>
<b>5.1. Conclusiones .....</b>	<b>78</b>
<b>5.2. Recomendaciones .....</b>	<b>79</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>80</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 Naturaleza acciones constitucionales .....</b>	<b>22</b>
<b>Tabla 2 Clasificación de las acciones constitucionales .....</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 3 Clasificación de las garantías jurisdiccionales .....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 4 Análisis Sentencia No. 210-15-SEP-CC .....</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 5 Análisis Sentencia No. 943-14-EP/20 .....</b>	<b>44</b>
<b>Tabla 6 Análisis Proceso No. 10281-2021-02405.....</b>	<b>46</b>
<b>Tabla 7 Población de estudio y tamaño de muestra .....</b>	<b>51</b>
<b>Tabla 8 Datos relevantes de los profesionales entrevistados .....</b>	<b>53</b>
<b>Tabla 9 Entrevista No. 1.....</b>	<b>54</b>
<b>Tabla 10 Entrevista No. 2.....</b>	<b>56</b>
<b>Tabla 11 Entrevista No. 3.....</b>	<b>57</b>
<b>Tabla 12 Entrevista No. 4.....</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 13 Entrevista No. 5.....</b>	<b>61</b>
<b>Tabla 14 Entrevista No. 6.....</b>	<b>62</b>
<b>Tabla 15 Entrevista No. 7.....</b>	<b>64</b>
<b>Tabla 16 Entrevista No. 8.....</b>	<b>65</b>
<b>Tabla 17 Pregunta No. 1.- Prohibición de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 18 Pregunta No. 2.- Mecanismos de defensa que establece la LOSNCP y su eficacia .....</b>	<b>68</b>
<b>Tabla 19 Pregunta No. 3. - Vulneración del derecho a la defensa por la pohibición del Art. 95 de la LOSNCP.....</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 20 Pregunta No. 4.- Admisión de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 21 Pregunta No. 5.- Acciones constitucionales procedentes frente a la terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>71</b>
<b>Tabla 22 Resumen de resultados.....</b>	<b>73</b>

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1 Efectos de las acciones constitucionales .....</b>	<b>23</b>
<b>Figura 2 Terminación de los contratos .....</b>	<b>36</b>
<b>Figura 3 Notificación y trámite .....</b>	<b>41</b>
<b>Figura 4 Notificación de terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>42</b>
<b>Figura 5 Pregunta No. 1.- Prohibición de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>67</b>
<b>Figura 6 Pregunta No. 2.- Mecanismos de defensa que establece la LOSNCP y su eficacia .....</b>	<b>68</b>
<b>Figura 7 Pregunta No. 3.- Vulneración del derecho a la defensa por la prohibición del Art. 95 de la LOSNCP .....</b>	<b>69</b>
<b>Figura 8 Pregunta No. 4.- Admisión de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>70</b>
<b>Figura 9 Pregunta No. 5.- Admisión de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato .....</b>	<b>72</b>
<b>Figura 10 Cuadro interpretativo del resumen de resultados .....</b>	<b>75</b>

## RESUMEN

El Sistema Nacional de Contratación Pública comprende todo el envolvente entorno relacionado con los procesos de contratación pública a nivel nacional, y, en vista de aquello, se celebran diferentes tipos de contratos que buscan satisfacer necesidades públicas. Por tal motivo, el presente trabajo de investigación desarrolla un análisis jurídico descriptivo sobre la procedencia de acciones constitucionales como mecanismos de protección de derechos frente a la terminación unilateral del contrato, a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia. Este estudio gira entorno a la prohibición legal que establece el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), el cual limita la posibilidad de proponer acciones constitucionales frente a la resolución de la terminación unilateral por parte de la entidad contratante. Metodológicamente la investigación es de diseño no experimental con un enfoque mixto, y responde a los métodos jurídico-analítico, dogmático, jurídico-descriptivo y estudio de caso; la unidad de análisis se ubica en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, y a través de la aplicación de los diferentes instrumentos de recolección de datos se ha obtenido como resultados que, dentro de los procesos de terminación unilateral de contratos se vulneran los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo. En consecuencia, en base al estudio realizado se ha identificado que las acciones constitucionales son procedentes frente a la terminación unilateral del contrato, cuando la naturaleza de la vulneración de derechos es de carácter constitucional, mientras que, cuando se trata de resolver aspectos de legalidad, la vía contencioso-administrativa es el camino adecuado para garantizar los derechos del contratista.

**Palabras claves:** Acciones constitucionales, Terminación unilateral, Contrato, Contencioso-administrativo.

## ABSTRACT

The National Public Procurement System comprises the entire environment related to public processes at the national level, and, in view of that, different types of contracts that seek to satisfy public needs are entered. For this reason, this research work develops a descriptive legal analysis on the applicability of constitutional actions as mechanisms for the protection of rights against the unilateral termination of the contract, considering the pronouncement of the Constitutional Court and judges of instance. This study revolves around the legal prohibition established by Art. 95 of the Organic Law of the National Public Procurement System (LOSNCPP), which limits the possibility of proposing constitutional actions against the resolution of the unilateral termination by the contracting entity. Methodologically, the research is has non-experimental design with a mixed approach, and responds to the legal-analytical, dogmatic, legal-descriptive and case study methods; the unit of analysis is located in the province of Chimborazo, canton Riobamba, and through the application of the different instruments for data collection. We has been obtained as results that, within the processes of unilateral termination of contracts, the constitutional rights to legal certainty, due process, right to defence and right to work are violated. Consequently, based on the study carried out, it has been identified that constitutional actions are appropriate against the unilateral termination of the contract, when the nature of the violation of rights is of a constitutional nature, while, when it is a matter of resolving aspects of legality, the contentious-administrative route is the appropriate way to guarantee the rights of the contractor.

**Key words:** Constitutional actions, Unilateral termination, Contract, Contentious-administrative.



Firmado electrónicamente por:  
MARIO NICOLÁS  
SALAZAR RAMOS

---

Revised by  
Mario N. Salazar  
CCL English Teacher

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo investigativo parte del supuesto de que normativamente existe la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a las terminaciones unilaterales de contratos en materia de contratación pública, debido a que se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para garantizar los derechos derivados de tales resoluciones administrativas, sin embargo, los órganos jurisdiccionales garantistas de derechos han aplicado dichas acciones pese a la normativa de restricción (Tapia Moscoso & Silva Barreto, 2022).

Este estudio pretende determinar si las garantías constitucionales son procedentes frente a la terminación unilateral del contrato, a través del análisis del pronunciamiento de la Corte Constitucional y sentencias de jueces de instancia. Por tal razón, se busca distinguir la naturaleza y alcance de las acciones jurisdiccionales en el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP), así como identificar la configuración de dicha terminación conforme la LOSNCP.

La investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, específicamente en las unidades judiciales y entidades estatales de esta ciudad, quienes conocen y plantean acciones de carácter constitucional, con el propósito de indagar jurídicamente la procedencia y aplicación de las garantías jurisdiccionales frente al acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato, en defensa de los derechos del contratista dentro de la configuración de la esfera contractual pública del Estado ecuatoriano.

Para su estudio y análisis se aplicará el método jurídico-analítico, dogmático y jurídico-descriptivo, con un enfoque mixto, al combinar aspectos cualitativos y cuantitativos; por los objetivos que pretende alcanzar es de tipo jurídico-descriptiva y dogmática; de diseño no experimental; la población abarca jueces constitucionales y funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas, a quienes se les aplicará entrevistas y encuestas respectivamente.

El interés que se destaca en este estudio es de tendencia académica, en vista de que los temas relacionados con la contratación pública están en constante desarrollo y perfeccionamiento, por lo tanto, esta investigación se desarrolla conforme a lo establecido en el Art.16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo. Es importante desde el punto de vista de la academia establecer la aplicación

de acciones constitucionales en contra de actos administrativos que declaran la terminación unilateral de un contrato, pues es deber primordial del Estado proteger derechos de carácter constitucional.

### **1.1.Planteamiento del problema**

Resulta inverosímil, que una Ley Orgánica abrace un inciso que no guarda concordancia con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), pues el Art. 95 de la LOSNCP limita contundentemente interponer acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral de los contratos públicos, transgrediendo de esta manera el derecho a la defensa, así como la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica del contratista, aun a sabiendas de las disposiciones que el Art. 86 de la norma suprema del Ecuador establece con relación a las disposiciones generales que rigen las garantías constitucionales (Sosa Guzman, 2017).

La Corte Constitucional, como el mayor órgano de interpretación y administración de justicia constitucional en el Ecuador, en sentencia No. 210-15-SEP-CC ratifica el presupuesto de que, en una terminación unilateral de contrato, no son posibles las acciones constitucionales, indicando que la vía idónea es la contencioso-administrativa. No obstante, hay casos en que los jueces de instancia si aceptan dichas garantías constitucionales bajo su mejor criterio, debido a que por su naturaleza tutelan derechos de carácter constitucional a través de un procedimiento rápido, sencillo y eficaz, sin que se convierta en un instrumento de reemplazo de la justicia ordinaria.

La terminación unilateral del contrato es una cláusula exorbitante, que refleja una prerrogativa de la cual goza la administración, en virtud de ello, en este tipo de contratos no prima la igualdad jurídica y la autonomía de la voluntad de las partes y al existir el limitante legal que prescribe la LOSNCP de proponer acciones constitucionales frente a esta terminación, a futuro se pueden enfrentar graves implicaciones que vulneran derechos fundamentales del contratista, quebrantando la configuración de lo que constituye el Estado constitucional de derechos y justicia (Tapia Moscoso & Silva Barreto, 2022).

La disconformidad de pronunciamientos y criterios con relación a la proposición de garantías constitucionales que dispone el Art. 95 de la LOSNCP refleja un problema jurídico que debe ser resuelto, debido a que es un deber esencial del Estado proteger los derechos constitucionales a través de los mecanismos más adecuados de defensa, motivo por el cual es trascendental que en estos procesos se observen dimensiones específicas en aras de hacer

efectivo el ejercicio de los derechos de los contratistas, sin que esto signifique la desnaturalización de las acciones constitucionales.

## **1.2.Justificación**

El desarrollo del presente proyecto de investigación es importante porque a través de su análisis legal integral en comparación con la experticia contractual pública, busca contribuir con argumentos y respuestas acertadas a la posible reforma del Art. 95 de la LOSNCP, en donde ya no se prohíban la acciones constitucionales frente a la terminación unilateral de contratos, sino que, por el contrario, se admita su procedencia con el fin de garantizar los derechos constitucionales que contempla la norma hipotética fundamental del Estado ecuatoriano.

Por otro lado, este tema de investigación se lleva a cabo por la necesidad latente de mejorar y perfeccionar la normativa jurídica del país con relación a los procesos de contratación pública, dado que durante los últimos años se ha convertido en una materia de relevante interés jurídico y social al estar estrechamente relacionada con la administración pública y los fondos del Estado, de modo que tutelar los derechos de los contratistas frente a los intereses estatales es una prioridad que demanda constante estudio y desarrollo de la norma, doctrina y jurisprudencia.

Este estudio goza de pertinencia, pues contempla una investigación que refleja interés en el área del Derecho, especialmente en la rama constitucional y administrativa, este tema se encuentra en auge desde hace algún tiempo por la necesidad incuestionable de determinar la procedencia o no de acciones constitucionales frente a la prohibición legal del Art. 95 de la LOSNCP. Así mismo, la investigación es factible porque cuenta con el respaldo de jurisperitos y especialistas en el tema y se desarrolla en base a recursos bibliográficos actuales que afianzan su desarrollo y contenido.

Finalmente, los beneficiarios directos de este proyecto investigativo son los contratistas que adquieren responsabilidades contractuales con el Estado, porque se pretende amparar sus derechos a través de los mecanismos de defensa más adecuados en caso de una terminación unilateral y anticipada del contrato. A su vez, los beneficiarios indirectos son los profesionales del Derecho y la población en general, quienes a través de esta investigación pueden fortalecer sus conocimientos sobre el tema y encontrar una respuesta legal eficiente entorno a la aplicación de acciones constitucionales en los procesos de contratación pública.

### **1.3.Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar a través de un estudio jurídico doctrinario, la procedencia de las acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública, a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Distinguir la naturaleza y alcance de las acciones constitucionales en el Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Identificar la configuración y dimensión de la terminación unilateral del contrato en el Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Examinar, a través de un estudio crítico analítico, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en las sentencias No. 210-15-SEP-CC y No. 943-14-EP/20 y de los jueces de instancia en el proceso No. 10281-2021-02405, con respecto a la procedencia de las acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Estado del arte**

Acerca del tema “Acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública a la luz del pronunciamiento de la Corte Constitucional y jueces de instancia” no se han desarrollado proyectos de investigación iguales; no obstante, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más relevantes son las que se citan a continuación:

Martha Alexandra Salazar Bermeo, en el año 2018, previo a la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó una investigación titulada “La constitucionalidad y la contratación pública”, llegando a la siguiente conclusión:

El Estado constitucional de derechos y justicia está en la obligación de garantizar la supremacía de la norma hipotética fundamental y la adecuación de la norma infra constitucional a sus disposiciones, por lo que en materia contractual pública a pesar de que la administración se encuentra revestida de la potestad exorbitante para dar por terminado unilateralmente un contrato, según lo dispuesto en la LOSNCP, dicho acto administrativo debe ser emitido de forma motivada, proporcional y respondiendo a la garantía constitucional del debido proceso, por tal motivo, la vía constitucional es la más adecuada y eficaz para proteger derechos constitucionales mediante sus garantías, así una disposición legal no puede limitar su interposición, puesto que rompería la universalidad de la supremacía constitucional (Salazar Bermeo, 2018).

Edison Javier Morales Gavidia, en el año 2019, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, realizó un trabajo investigativo titulado “Proyecto de reforma al artículo 95 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para garantizar la interposición de recursos constitucionales”, en el cual concluye lo siguiente:

La LOSNCP como norma regulatoria propia de los procesos de contratación pública en el Ecuador, viola derechos constitucionales, entre ellos la tutela judicial efectiva y las reglas del debido proceso, debido a que no admite acciones constitucionales frente a la decisión de terminación unilateral de contratos, aun conociendo que este tipo de garantías tienen como fin primordial proteger los derechos constitucionales y

custodiar la supremacía constitucional como un servicio de tutela obligatorio en los procesos jurídicos (Morales Gavidia, 2019).

Luis Fernando Landázuri Salazar, en el año 2019, previo a la obtención del título de Máster en Derecho Procesal en la Universidad Andina Simón Bolívar, llevó a cabo la investigación titulada “Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador” de la cual concluye:

Es deber de la Corte Constitucional depurar el sistema jurídico del Ecuador en cuando a normas que conculcan derechos constitucionales, como es el caso del inciso segundo del Art.95 de la LOSNCP, porque limita el derecho a la defensa bajo el amparo de la premisa de que los asuntos relacionados a mera legalidad se tramitan por vía ordinaria, sin ni siquiera analizar la naturaleza de la transgresión (Landázuri Salazar, 2019).

Elder Renato Carillo Chimborazo, en el año 2021, para obtener el título de Especialista en Contratación Pública, en la Universidad Central del Ecuador, desarrolló un proyecto de investigación titulado “Análisis de la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones por terminación unilateral y anticipada bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”, concluyendo que:

La acción de protección es una acción constitucional aplicable en cualquier ámbito jurídico, razón por la cual la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato no representa un limitante para la actuación constitucional en el contexto de la especialidad contractual pública, considerando además que, ninguna norma jurídica debe ir en contra de la Constitución de la República (Carillo Chimborazo, 2021).

Fanny Marivel Cárdenas González, en el año 2019, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, realizó una investigación que titula “Las acciones constitucionales como mecanismos de protección de derechos derivados de los procesos de contratación pública”, del cual concluye:

Los mecanismos de defensa que contempla la LOSNCP no siempre resultan adecuados y eficaces frente a la vulneración de derechos del contratista. Por tanto, la esfera constitucional a través de sus diferentes garantías ampara de manera directa e inmediata los derechos constitucionales frente a una terminación unilateral del

contrato, viabilizando la práctica de los procesos contractuales en el Estado en favor de dinamizar el ejercicio de la administración pública (Cárdenas González, 2019).

## **2.2. UNIDAD I: ACCIONES CONSTITUCIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **2.2.1. Naturaleza de las acciones constitucionales.**

El cambio paradigmático que direcciona el nuevo constitucionalismo en el Ecuador instituye una serie de mecanismos que buscan hacer efectivos los derechos constitucionales a través del conocido modelo garantista del maestro Luigi Ferrajoli. Al respecto, las acciones o garantías constitucionales comprenden distintos medios para asegurar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia mediante su norma suprema (Grijalva Jiménez, 2011).

Grosso modo “las garantías constitucionales son herramientas legislativas diseñadas para salvaguardar los derechos fundamentales” (Peñafiel et al., 2018, p. 42). Por tal motivo, el carácter constitucional de estas acciones determina la rigidez de la jerarquía normativa del Estado. Así, la declaración jurídica de los derechos es hacedera siempre y cuando existan recursos idóneos que direccionen su ejercicio y protección, consolidando así el cumplimiento de lo prescrito en la Constitución.

Los textos constitucionales de la región no establecen de forma manifiesta la naturaleza de las garantías, lo cual representa la deficiencia de los diferentes sistemas legislativos, sin embargo, la CRE promulgada en el 2008, define los conceptos y sustancia un vacío intolerable en el derecho ecuatoriano, al precisar que las garantías jurisdiccionales son tanto de naturaleza cautelar como de fondo o conocimiento (Ávila Santamaría, 2010).

Conforme lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador como máximo órgano de interpretación de la Constitución, a través de su programa de divulgación constitucional con la ciudadanía, manifiesta en términos semejantes a los ya expresados por el jurista Ramiro Ávila Santamaría, que la génesis misma de las acciones constitucionales en un panorama general es la defensa y amparo de los derechos, pues según su clasificación tienen distintas finalidades, pero sobre la naturaleza de las acciones jurisdiccionales se precisan determinadas acciones citadas a continuación:

**Tabla 1**

*Naturaleza acciones constitucionales*

<b>NATURALEZA ACCIONES JURISDICCIONALES</b>			
<b>CAUTELAR</b>		<b>FONDO O CONOCIMIENTO</b>	
<b>Acción preventiva</b>	Evitar la violación de uno o varios derechos	<b>Acción reparadora</b>	Cuando se haya consumado la violación de uno o varios derechos
<b>Acción correctiva</b>	Detener la transgresión de uno o varios derechos		

*Nota:* Clasificación de la naturaleza de las acciones constitucionales y sus tipos de acción

**Fuente:** Cartilla de divulgación: garantías constitucionales

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

Consecuentemente, el Estado ecuatoriano cuenta con un sistema de garantías ampliamente diseñado con el fin de prevenir, corregir y reparar la vulneración de derechos constitucionales, así como de aquellos que han sido reconocidos en los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, buscando garantizar su goce y disfrute, evitando que estos constituyan únicamente una idílica declaración normativa ante el escrutinio público cuya voluntad exige el cumplimiento de sus derechos.

### **2.2.2. Alcance y efectos de las acciones constitucionales.**

En función de lo planteado, es importante mencionar que las acciones constitucionales no son sino las diferentes técnicas previstas en el cuerpo iuris de mayor rango constitucional del Estado, con el propósito de reducir la disimilitud estructural entre normatividad y efectividad, por lo que se pretende impulsar la eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional (Ferrajoli, 2004).

Así pues “el reconocimiento constitucional de las garantías de los derechos obedece a procesos de exigibilidad social que han ido demandando del Estado su positivación en las constituciones a fin de dotar de mecanismos de protección a los derechos” (Arcentales et al., 2014, p. 20). En esta perspectiva, el alcance y efectos de las acciones constitucionales responden a la evolución del Estado en búsqueda de la construcción de límites legales que permiten el desarrollo y perfeccionamiento de las garantías.

Las acciones constitucionales no son simples medios convencionales positivizados en el ordenamiento jurídico, sino que su rol y vigencia juegan un papel significativo frente al abuso y transgresión de los derechos, de modo que la transición del ámbito de protección ha alcanzado una dimensión más amplia hoy en día, ya que regresando una mirada al pasado,

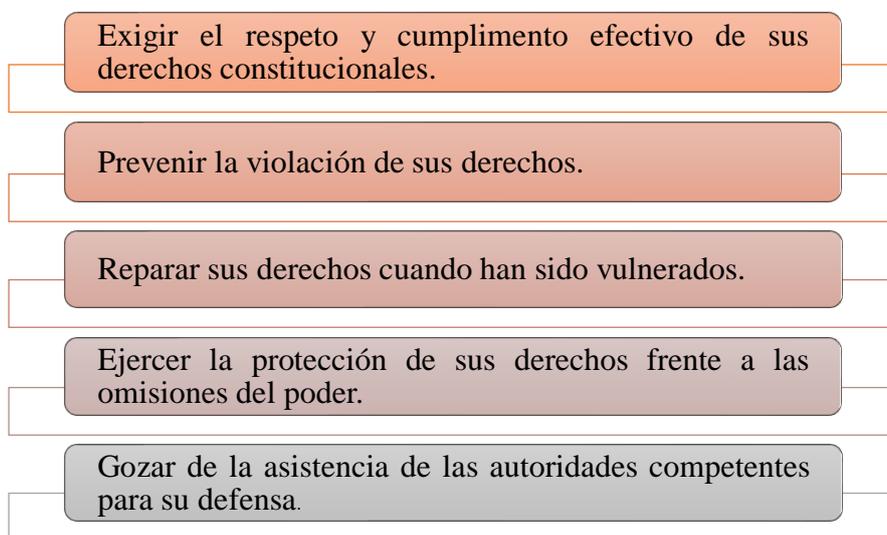
es innegable reconocer que el espectro de protección se ha extendido de manera considerable, protegiendo derechos individuales, colectivos, sociales, culturales; entre otros de rango constitucional. Arciniega (2011) afirma:

Se interpondrán acciones constitucionales cuando exista una violación a los derechos constitucionales, producidas por una norma, un acto administrativo, una política pública o una omisión que haya sido generada por una autoridad administrativa o judicial, o por parte de un particular. (p. 13)

Dentro de este orden de ideas, con relación a su alcance, la CRE concede estas garantías a cualquier persona sin distinción de ninguna clase, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad y la naturaleza, con el propósito de hacer posible el ejercicio eficaz de sus derechos. A su vez, los efectos que surten estas acciones en favor de los actores mencionados son:

### Figura 1

#### *Efectos de las acciones constitucionales*



**Nota:** Respuesta de protección derechos por la aplicación de acciones constitucionales

**Fuente:** Cartilla de divulgación: garantías constitucionales

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

Sin perjuicio de lo indicado, cabe señalar que el Art. 11 numeral 7 del texto constitucional determina que:

El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.11)

Por consiguiente, es fundamental hacer énfasis en que las acciones constitucionales protegen también derechos que no necesariamente están enunciados taxativamente en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo que, debido a la cláusula abierta el conocido bloque de constitucionalidad se recubre de la misma protección. Además, es esencial advertir que los diferentes tipos de garantías responden a sus particularidades, razón por la cual es adecuado evitar esquemas prefabricados que limiten su alcance y efectos (Guerrero del Pozo, 2020).

### 2.2.3. Clasificación de las acciones constitucionales.

De acuerdo con el criterio de la teoría del garantismo de juristas como Luigi Ferrajoli y Gerardo Pisarello, las acciones constitucionales en base a su naturaleza tutelar de derechos se clasifican del siguiente modo:

**Tabla 2**

*Clasificación de las acciones constitucionales*

CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES			
<b>Garantías según los sujetos que las prestan</b>	Institucionales	Sociales	
<b>Garantías según su alcance</b>	<b>Primarias</b>	Normativas	Políticas públicas
	<b>Secundarias</b>	Jurisdiccionales	

*Nota:* Acciones constitucionales y su clasificación de acuerdo con su naturaleza de protección de derechos

**Fuente:** Constitucionalismo en Ecuador

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

#### **Garantías según los sujetos que las prestan:**

##### **Garantías Institucionales.**

En un Estado constitucional deben existir organismos que coadyuven a la protección de derechos, por eso las garantías institucionales “son mecanismos de protección que aseguran la existencia de instituciones y organizaciones que caracterizan al Estado ecuatoriano y garantizan su institucionalidad” (Arciniega, 2011, p. 16). Es decir, estas garantías comprenden herramientas normativas destinadas a la protección de derechos a través de distintos organismos institucionales del Estado encomendados para el efecto, tales como concurrir a la Defensoría del Pueblo (Courtis, 2009).

## **Garantías Sociales.**

En contraste con las garantías institucionales, este tipo de garantías las ejercen los propios titulares de derechos por medio de los diferentes instrumentos de participación, directa o indirecta (Grijalva Jiménez, 2011). Así mismo, son consideradas técnicas de amparo de derechos a través de la presión social, con el fin de exigir al Estado el ejercicio adecuado y continuo de sus derechos, tanto individuales como colectivos en favor de todas las personas sin restricciones ni condiciones de ningún tipo (Courtis, 2009).

### **Garantías según su alcance:**

#### **Garantías primarias.**

#### **Garantías normativas**

Mantener el orden constitucional en un Estado garantista de derechos es indispensable, por lo cual Arciniega (2011) afirma: “Las garantías normativas son los preceptos que garantizan el cumplimiento de la Constitución y particularmente de los derechos”. (p. 14). Estas garantías se encuentran prescritas en el Art. 84 del texto constitucional y son enfáticas respecto a la obligatoriedad de adecuar las normas infra constitucionales formal y materialmente al ordenamiento jurídico, respetando siempre la supremacía constitucional y buscando garantizar la dignidad humana sobre cualquier interés del poder público.

#### **Garantías de políticas públicas**

Son instrumentos que obligan al Estado a través de las autoridades competentes a gestionar planes o programas encaminados al cumplimiento de los derechos constitucionales, que bajo el amparo del Art. 85 de la CRE se orientan prioritariamente a alcanzar la eficacia de los derechos del buen vivir, así como garantizar la distribución equitativa de bienes y servicios en los distintos niveles de gobierno, , y hacer efectivos los derechos de participación de las personas sobre la formulación, ejecución y evaluación de dichas políticas (Arciniega, 2011).

#### **Garantías secundarias.**

#### **Garantías jurisdiccionales**

La administración de justicia a través de la aplicación de las leyes tiene el deber de salvaguardar los derechos e intereses de las personas, por eso, las garantías jurisdiccionales “Son aquellos mecanismos establecidos en la Constitución, que se ejercen a través de órganos jurisdiccionales y que tienen como finalidad prevenir, cesar o reparar la vulneración

de un derecho fundamental” (Guerrero del Pozo, 2020, p. 2). En otras palabras, Arcentales et al. (2014) mencionan:

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a las que se recurre cuando las garantías primarias de los derechos descritos no son eficaces ni efectivas. (p. 23)

En este contexto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), que es la norma que regula la jurisdicción constitucional en el territorio ecuatoriano, establece en su Art. 6 la finalidad de las garantías jurisdiccionales en los términos citados a continuación:

(...) Tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [L.O.G.J.C.C.], 2009, art.6)

En este orden de ideas y bajo los presupuestos dispuestos en el Art. 86 de la CRE, estas se caracterizan principalmente por ser acciones públicas y populares, de manera que la legitimidad activa se refleja en un abanico abierto de posibilidades para que cualquier persona, grupo de personas, pueblos o nacionalidades puedan interponerlas; el procedimiento debe ser sencillo, rápido y eficaz a través de audiencias públicas llevadas a cabo bajo el principio de oralidad; el inicio de la acción y su tramitación se llevarán a cabo todos los días y horas y; en caso del incumplimiento de sus sentencias o resoluciones se aplicarán las sanciones establecidas por la Ley (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.86)

Además, sobre las garantías jurisdiccionales es conveniente especificar que, al existir vulneración de derechos constitucionales, siempre será la justicia constitucional la vía idónea y eficaz para sustanciar dichos procesos. No obstante, cuando existan meras expectativas respecto a la aplicación o no de la Ley, y no exista violación de derechos constitucionales, la aplicación de la justicia ordinaria será la vía correcta para sustanciar tales causas, más no la esfera constitucional (Costaín Vásquez, 2019).

Respecto a la clasificación de las garantías jurisdiccionales la norma suprema contempla las siguientes:

**Tabla 3***Clasificación de las garantías jurisdiccionales*

<b>CLASIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES</b>	
<b>De conocimiento de los órganos de la función judicial</b>	<b>De conocimiento de la Corte Constitucional</b>
Acción de protección	Acción extraordinaria de protección
Hábeas corpus	Acción por incumplimiento
Acción de acceso a la información pública	Acción de incumplimiento
Hábeas data	
Medidas cautelares	

**Nota:** Garantías jurisdiccionales y su clasificación según los órganos que tienen conocimiento de su interposición

**Fuente:** Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

### **Garantías jurisdiccionales de conocimiento de los órganos de la función judicial:**

#### **Acción de protección.**

La esencia garantista de la Constitución se refleja principalmente en esta garantía jurisdiccional, debido a que en el Estado ecuatoriano “la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.88). A su vez, se considera a esta como una garantía genérica, ya que ampara también los derechos que no están protegidos normativamente por una garantía en particular y permiten el restablecimiento de los derechos vulnerados (Cordero & Yépez, 2015).

Por otro lado, la Corte Constitucional señala en la Sentencia No. 0016-13-SEP-CC que en efecto la acción de protección es una garantía que procede cuando el juez verifica una real vulneración de derechos constitucionales, de modo que, esta garantía constituye un proceso de conocimiento, declarativo, y, con carácter reparatorio, en virtud de lo cual, declarada dicha vulneración se debe ordenar una reparación integral considerando las diferentes medidas de restitución de derechos ordenadas en la LOGJCC (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 0016-13-SEP-CC, 2013).

La legitimación activa de la acción de protección es amplia y abierta debido a que cualquier persona, sin necesidad de ser la víctima, puede interponer una acción de protección de manera individual o colectiva frente a todas las circunstancias expuestas en el Art. 41 de

la LOGJCC. En este mismo sentido, la ley demarca elementos de carácter procedimental, por lo que se evidencian aspectos como los requisitos para la presentación de la demanda, así como las circunstancias de improcedencia de esta.

### **Hábeas corpus.**

La libertad es el bien máspreciado, y en vista de ello la normativa ecuatoriana reconoce la siguiente garantía en defensa de su protección, “la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella en forma ilegal, arbitraria o ilegítima” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.89). Además, en concordancia con el Art. 43 de la LOGJCC es importante reconocer que esta no se limita únicamente a la protección de un derecho, sino que, desde una perspectiva más amplia, su radio de protección busca garantizar otros derechos como la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad.

Por otra parte, sabido es que antes de la promulgación de la CRE del 2008 los alcaldes de las ciudades como máximas autoridades del régimen seccional eran quienes resolvían la acción de hábeas corpus, no obstante, hoy en día los jueces de primer y segundo nivel son quienes tienen conocimiento de esta garantía jurisdiccional en función de las reglas de competencia dispuestas en la Constitución y pronunciamientos de la Corte Constitucional (Costaín Vásquez, 2019).

Si bien es cierto la norma suprema no establece los tipos ni clasificación del hábeas corpus, la Corte Constitucional se ha pronunciado en sentencia al respecto, donde señala que según su finalidad puede ser restaurativo, restringido, correctivo, traslativo o instructivo (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 253-20-JH/22, 2022). Además, la LOGJCC se refiere de manera sucinta en su parte pertinente sobre lo concerniente a la tramitación de esta garantía y sus reglas de aplicación.

### **Acción de acceso a la información pública.**

La protección y acceso a la información es un derecho fundamental, por ende, en el Ecuador “la acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.91). En otras palabras, busca precautelar y garantizar que la ciudadanía haga efectivo su derecho a acceder a cualquier tipo de información de carácter público, el cual está reconocido en el Art. 18 numeral 2 del texto constitucional (Costaín Vásquez, 2019).

Esta garantía jurisdiccional se incorporó a la génesis constitucional a partir de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) promulgada en el año 2004, permitiendo efectivizar principalmente los derechos a fiscalizar los actos del poder público y a participar e intervenir en tales asuntos, donde el sujeto pasivo es el Estado y, la competencia para conocer esta acción recae en los jueces de primer nivel, quienes son los garantes del control de los principios de transparencia y publicidad en la actuación de los poderes públicos (Guerrero del Pozo, 2020).

Sobre la información que se puede solicitar mediante esta acción constitucional se citan ciertos criterios que delimitan el acceso a la misma, tales como: la información debe ser pública, no debe ser confidencial y tampoco ser reservada o secreta. Además, cualquier persona puede interponer esta acción con la condición de haber recibido una respuesta desfavorable, siendo competente de conocerla el juez del lugar en donde real o presuntamente se halle la información solicitada, mientras que, sobre otros aspectos procedimentales se refieren de forma precisa las leyes propias de la materia (Cordero & Yépez, 2015).

#### **Hábeas data.**

Costaín Vásquez (2019) afirma: “La acción de hábeas data es una garantía jurisdiccional diseñada para precautelar los derechos relativos a la información personal”. (p.171). En este contexto, la norma hipotética fundamental del Estado ecuatoriano establece:

Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico, Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.92)

En concordancia con el Art. 49 de la LOGJCC, la doctrina aclara que el hábeas data tiene como fin garantizar jurídicamente un plexo de derechos específicos, como: tener el acceso a datos genéticos, así como a archivos de datos personales e informes sobre la persona o sus bienes; conocer el uso que se haga de esta información y su origen y destino; y, solicitar su actualización, rectificación, eliminación o anulación (Cordero & Yépez, 2015).

Esta acción constitucional al ser una garantía preventiva garantiza en todas sus dimensiones la protección de datos personales en base a los distintos tipos de hábeas data que determina la (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 025-15-SEP-CC, 2015), razón por la cual el legitimado activo puede interponer ante el juez de primera instancia un hábeas data informativo, aditivo, correctivo, de reserva, o, cancelatorio en función de sus intereses, sin olvidar que, por su naturaleza, debe existir una denegación de lo requerido (Cordero & Yépez, 2015).

### **Garantías jurisdiccionales de conocimiento de la Corte Constitucional:**

#### **Acción extraordinaria de protección.**

La acción extraordinaria de protección busca hacer efectivo el contenido de la Constitución, al permitir que las actuaciones judiciales sean susceptibles de un control constitucional especial por parte de la Corte Constitucional, debido a las violaciones de derechos fundamentales como el debido proceso, considerando legalmente que esta acción constituye una garantía jurisdiccional y no una instancia del proceso (Cordero & Yépez, 2015). En correlación con el mandato constitucional del Art. 94, la LOGJCC se pronuncia en los siguientes términos:

La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [L.O.G.J.C.C.], 2009, art.58)

En consecuencia “la acción extraordinaria de protección, al proceder en contra de decisiones jurisdiccionales, responde a la necesidad de que ningún acto de autoridad pública – lo cual incluye la actividad jurisdiccional – esté exento de control” (Guerrero del Pozo, 2020, p. 172). Por otro lado, la procedibilidad de la acción depende del estado en que se encuentre la decisión judicial, pues es requisito sine qua non su ejecutoría y el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Art. 61 de la LOGJCC.

La legitimación activa de la acción se concentra en los ciudadanos de forma individual o colectiva, por ende, no se establecen condiciones particulares para su interposición. Sin embargo, en cuanto a la sentencia, es significativo especificar que se debe ordenar la reparación integral, material e inmaterial en caso de corroborar la existencia de la violación de un derecho constitucional, mientras tanto, la favorable respuesta o no de la

Corte Constitucional dependerá exclusivamente de lo que en derecho se alegue y se demuestre.

### **Acción por incumplimiento.**

Tutelar el cumplimiento del ordenamiento jurídico es tarea fundamental del Estado, por eso “la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art. 93). En tal razón, bajo el criterio doctrinario de diversos juristas especialistas en la rama constitucional, se desprende la idea de que esta garantía no tiene el objeto directo de proteger los derechos individuales de las personas como tal, sino más bien, garantizar la eficacia del sistema jurídico tanto infra como supra constitucional.

La competencia para conocer este tipo de acciones la tiene la Corte Constitucional, y previo a su admisión o no ante la sala de admisiones, es importante que la demanda contenga los requisitos del Art. 55 de la LOGJCC, tomando en consideración que debe existir la prueba del reclamo previo como requisito fundamental para su presentación, ya que la carencia de este confluencia una de las causales de inadmisión de la acción.

En consecuencia, las obligaciones que pueden requerirse mediante la acción de incumplimiento deben ser claras, expresas y exigibles, recordando que estas pueden presentarse en contra de autoridades públicas, o, particulares en dos casos especiales, tanto si actúan en ejercicio de funciones públicas o por decisión internacional (Cordero & Yépez, 2015). En todo caso, lo más importante es garantizar la aplicación de las normas que forman parte del ordenamiento jurídico con el fin de avalar la seguridad jurídica y el principio de legalidad en el Estado ecuatoriano (Montaña & Porras, 2011).

### **Acción de incumplimiento.**

El derecho a la tutela judicial efectiva abarca también en una dimensión procesal la adecuada y correcta ejecución de las decisiones jurisdiccionales, sin embargo, la realidad empírica en el Ecuador refleja que el cumplimiento de disposiciones constitucionales no se lleva a cabo de forma positiva, por lo que el constituyente en el Art. 436 numeral 9 de la CRE estableció expresamente un procedimiento especial de conocimiento de la Corte Constitucional, el cual tiene como fin conocer y sancionar el incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales (Guerrero del Pozo, 2020).

A este mecanismo se le otorgó el rango de garantía jurisdiccional a partir de una sentencia emitida por el máximo órgano de justicia constitucional en el país, conforme la cual se deja en evidencia que la acción de incumplimiento está destinada a proteger los derechos de las personas cuando se ha incumplido una sentencia de garantías jurisdiccionales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia N.º 001-10-PJO-CC, 2010). A diferencia de la acción por incumplimiento, esta busca garantizar el cumplimiento de decisiones constitucionales y no directamente el cumplimiento del sistema jurídico (Guerrero del Pozo, 2020).

Con referencia al procedimiento, cabe indicar que el informe previo sobre la sentencia que se alega incumplida se configura como un requisito de exigible cumplimiento para los administradores de justicia, puesto que de no hacerlo, a petición de parte, la Corte Constitucional tiene la facultad de declarar el incumplimiento de la sentencia, lo que jurídicamente genera la imposición de medidas necesarias para reivindicar los derechos vulnerados, así como sancionar a quien corresponda según lo determine la Ley y los parámetros jurisprudenciales establecidos por el órgano competente.

#### **Medidas cautelares:**

Con el fin de prevenir la vulneración de derechos y proteger los mismos “se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación de un derecho” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.], 2008, art.87). En otras palabras, las medidas cautelares constitucionales tienen por un lado carácter preventivo y naturaleza cautelar y, por otro, naturaleza propiamente tutelar, motivo por el cual buscan evitar o detener una posible vulneración de derechos, más no su reparación, debido a que no se resuelve sobre el fondo del problema (Guerrero del Pozo, 2020).

A prima facie las medidas cautelares se caracterizan por su instrumentalidad, temporalidad y revocabilidad. Es decir, en primer lugar, pueden ser accesorias o no a un proceso principal, empero, las medidas cautelares de naturaleza tutelar deben presentarse junto con una garantía jurisdiccional si se pretende reparar la violación de un derecho, por otro lado, no pueden dictarse de forma indefinida y, pueden ser revocables en cualquier momento, tomando en consideración que no generan efecto de cosa juzgada (Guerrero del Pozo, 2020).

Las medidas cautelares pueden ser adoptadas siempre y cuando se constaten los siguientes elementos: apariencia de buen derecho (*fomus bonis iuris*), el juez verifica por la

sola descripción de los hechos la verosimilitud de los mismos; peligro en la demora (*periculum in mora*), los administradores de justicia identifican si existe o no una grave e inminente amenaza de violación de un derecho, y; adecuación, esto es que, las medidas cautelares deben dictarse acorde a la vulneración que se pretende evitar o detener, recordando que por lo dispuesto en la Ley en ningún caso se puede dictar pena privativa de la libertad (Terán, 2021).

#### **2.2.4. Acciones constitucionales aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública.**

La LOSNCP que es la norma vigente encargada de regular los procesos de contratación en el Estado ecuatoriano se refiere al SNCP como “el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [L.O.S.N.C.P.], 2008, art.7).

Así pues, la LOSNCP es la base de la existencia del SNCP y, en consecuencia, de la creación del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el cual a través de su gestión establece las políticas y condiciones que rigen los procesos de contratación pública como entidad reguladora del sistema a nivel nacional, priorizando el efectivo cumplimiento de sus valores y principios en la ejecución de los diferentes tipos de contratos que establece la Ley (Amán Cauja, 2023).

Es decir, el SNCP comprende todo el envolvente entorno relacionado a la esfera contractual pública en el país, razón por la cual es lógico cavilar que las acciones constitucionales creadas por el constituyente tienen el objetivo directo de amparar los derechos constitucionales, tanto de las personas naturales como jurídicas en contra de los actos administrativos emanados por las autoridades en el ejercicio de sus funciones (Alvarez Carrasco, 2018).

En efecto, acorde esta perspectiva, las acciones constitucionales tienen el fin de cesar, suspender, o dejar sin efecto, según la naturaleza de la garantía, las decisiones inconstitucionales que toma la administración pública, mismas que pueden comprometer el ejercicio eficaz de los derechos contenidos en la norma suprema y los tratados internacionales de derechos humanos. En vista de aquello, no se puede desconocer la serie de derechos que amparan a los oferentes y contratistas entorno a sus obligaciones contractuales (Alvarez Carrasco, 2018).

Ahora bien, la LOSNCP ha experimentado múltiples reformas a partir de su publicación, no obstante, es menester indicar que el 19 de enero del 2017, la Corte Constitucional mediante Sentencia N.º 006-17-SEP-CC declaró la inconstitucionalidad del inciso séptimo del Art. 102, dado que expresamente este manifestaba que los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales, debido a que cuentan con los recursos idóneos para proteger los derechos derivados de los procesos contractuales (Guarderas Bilbao, 2017).

Este artículo previo a la reforma limitaba el acceso de los contratistas a activar la vía constitucional en aras de hacer efectivos sus derechos y el resultado era perjudicial al ir en contra del mandato constitucional y vulnerar perentoriamente la tutela judicial efectiva. Empero, a pesar de dicha declaratoria de inconstitucionalidad, el Art. 95 inciso segundo, en su última parte, mantiene aún una limitante semejante a la que establecía el Art. 102, ya que se refiere a que no se admiten acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato.

Esta contraposición legal genera hoy en día inseguridad jurídica, de modo que “la inconstitucionalidad del Art. 95 encontraría su fundamento ampliamente en la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del inciso séptimo del Art. 102 de la LOSNCP” (Guarderas Bilbao, 2017, p. 53). En tal razón, el contratista tendría la posibilidad de objetar las decisiones tomadas por la administración pública con el fin de salvaguardar sus derechos e intereses, amparándose en la vía constitucional como mecanismo de defensa ante posibles abusos del poder (Cadena Collay, 2017).

Por otra parte, es evidente que la presencia de las garantías normativas representadas por el Reglamento y la LOSNCP fortalecen la supremacía constitucional y garantizan la eficacia de los procesos contractuales en el Estado, pero, sobre la aplicación de las garantías jurisdiccionales aún existe un vacío jurídico que dificulta la interpretación de la aplicación de las normas constitucionales alrededor de los procesos de contratación en sus diferentes etapas.

A pesar de ello, desde un punto de vista doctrinario, los actos administrativos pueden violentar derechos fundamentales al tener efectos directos, al llevarse o ejecutarse por sí mismos en razón de la voluntad de la administración pública, motivo por el cual pueden ser objeto de acciones jurisdiccionales. Esto significa que jurídicamente los oferentes y contratistas tienen la posibilidad de interponer este tipo de acciones en favor de sus derechos,

sin embargo, es importante el pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la procedencia de estas en los procesos de contratación (Guerrero del Pozo, 2020).

## **2.3. UNIDAD II: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

### **2.3.1. El contrato y su naturaleza.**

Sobre el contrato el jurista Cabanellas de Torres (2014) afirma: “Es el acuerdo de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico”. (p. 91). Es decir, en términos generales el contrato es un convenio de voluntades que genera obligaciones para los sujetos que lo celebran dentro del ámbito legal. Ahora bien, en el ámbito contractual público el contrato administrativo es “el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa” (Código Orgánico Administrativo [C.O.A.], 2017, art. 125).

En concordancia con lo expuesto, se define al contrato administrativo de la siguiente forma, “es el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones y derechos, celebrado entre un órgano del Estado, en ejercicio de las funciones administrativas que le competen, con otro órgano administrativo o con un particular o administrado, para satisfacer finalidades públicas” (Marienhoff, 1998, p. 8). Por lo tanto, el contrato administrativo se origina por una necesidad contractual y entabla una relación jurídica entre las partes con el fin de alcanzar la satisfacción del interés público.

En el ámbito de la administración pública como expresión material del Estado, el contrato vislumbra la herramienta a través de la cual la administración es precursora de la atención de necesidades y exigencias de la población en función de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales, de manera que el servicio a la colectividad sea eficaz, eficiente y de calidad, debido a que es deber de la administración cumplir sus funciones adecuada y expeditamente (Barba, 2021).

Dicho esto, con referencia a la naturaleza del contrato, cabe mencionar que el Estado al regirse por el derecho público posee una personalidad particular, de modo que la naturaleza de los contratos que llega a suscribir siempre será administrativa (Chiriboga Mena, 2016). Debido a esto, no existe distinción entre contratos, pero al estar vinculados con el ejercicio de la función administrativa, todos aquellos que lleguen a celebrarse con el Estado, responden en primer lugar a los lineamientos legales del derecho público, los cuales en el caso del Estado ecuatoriano corresponden a la normativa dispuesta en la LOSNCP (Santy Cabrera, 2015).

Además, la LOSNCP en su Título IV sobre los contratos, refiriéndose precisamente al carácter de estos, establece: “Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos” (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [L.O.S.N.C.P.], 2008, art.60). Por lo tanto, la normativa se complementa perfectamente con la posición doctrinaria, al converger en la premisa de que este tipo de contratos se rigen bajo el derecho no privado.

En síntesis, en respuesta al vínculo contractual que se genera como resultado del acuerdo consentido entre las partes, nacen también obligaciones de carácter y naturaleza administrativa, por lo que en el Ecuador dichas declaraciones de voluntad originadas en medio de un proceso contractual en donde al menos uno de los sujetos es un ente de derecho público, da sentido a la idea de que efectivamente existe un único régimen regulador de los procesos contractuales respecto a las funciones administrativas del Estado, de modo que sobre este tipo de contratos predomina el derecho público en todas sus fases.

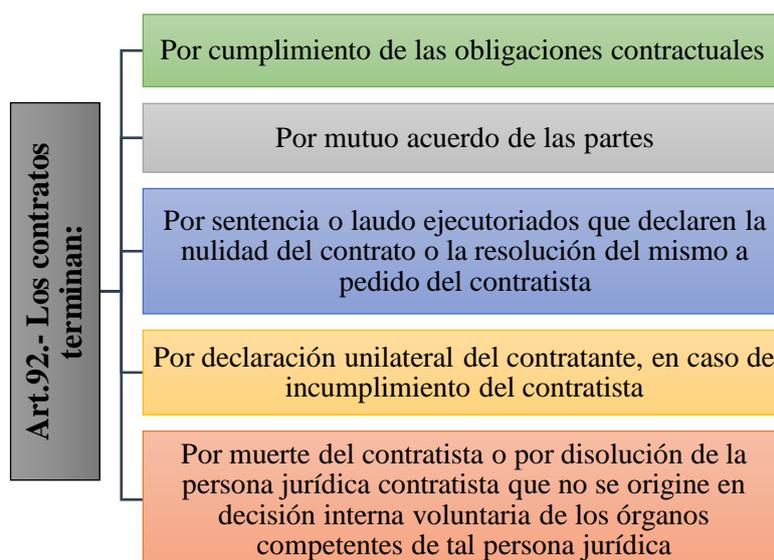
### **2.3.2. Formas de terminación de contratos**

La terminación del contrato genera como resultado la finalización del proceso contractual llevado a cabo entre los sujetos suscriptores de este, por tal motivo, desde la perspectiva doctrinaria se establecen dos formas de terminación de contratos, estas son, la forma normal, que se perfecciona cuando se han cumplido las obligaciones contractuales, y, la forma anormal, también conocida como terminación unilateral, la cual se produce cuando existen condiciones divergentes y no se cumple el objeto del contrato (Baldeón, 2015).

De conformidad con lo señalado, la LOSNCP en su Título IV, Capítulo IX sobre la terminación de contratos, establece en su articulado justamente las diferentes formas de terminación de este acuerdo de voluntades. En vista de ello, en términos generales los contratos en materia contractual terminan por:

### **Figura 2**

*Terminación de los contratos*



**Nota:** Causas que originan la terminación del contrato en la esfera contractual pública

**Fuente:** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

Por otro lado, al existir circunstancias variadas respecto a las distintas situaciones que llegan a cambiar el rumbo de los procesos de contratación en sus diferentes etapas, la Ley también expone otras formas de terminación del contrato, las cuales se identifican por llevarse a cabo a partir de ciertas singularidades, puesto que interfieren aspectos como la temporalidad, la voluntad de las partes y las disposiciones dispuestas en las conocidas cláusulas exorbitantes, por lo cual la Ley determina lo siguiente:

**Art. 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.** - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [L.O.S.N.C.P.], 2008, art.93)

**Art. 94.- Terminación Unilateral del Contrato.** - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista,
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [L.O.S.N.C.P.], 2008, art.94)

**Art. 96.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.** - El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y,
4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. (Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública [L.O.S.N.C.P.], 2008, art.96)

En consecuencia, se identifica que son muchas las formas de terminación de los contratos en el ámbito de la contratación pública en el Ecuador, motivo por el cual quedan en evidencia las múltiples causas que originan dicha culminación de obligaciones donde se ven involucrados también factores económicos, técnicos e incluso imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, cualquiera que sea la causal de terminación del contrato genera efectos legales que establece la misma Ley en su marco jurídico pertinente.

### 2.3.3. Terminación unilateral de los contratos.

Como resultado de las cláusulas exorbitantes “la terminación unilateral es un acto jurídico unilateral y recepticio por medio del cual la parte afectada por el incumplimiento de un contrato pone fin a éste sin necesidad de acudir al juez” (Molina Morales, 2009, p. 80). En otros términos, este tipo de terminación del contrato se configura doctrinariamente en una terminación anormal, porque quiere decir que no se ha cumplido con el objeto contractual suscrito por las partes libre y voluntariamente (Tapia Moscoso & Silva Barreto, 2022).

La terminación unilateral constituye teóricamente una de las maneras menos convencionales de dar por terminado un contrato, debido a que no existe un acuerdo bilateral sobre dicha decisión. Sobre esto Cadena Collay (2017) dice:

En la terminación unilateral de contrato existe la manifestación de voluntad de una de las partes contratantes, en el caso particular de la administración pública, esta manifestación no adquiere eficacia jurídica sino hasta cuando el destinatario adquiere conocimiento de la misma. (p. 37)

En este aspecto, considerando que la declaración de terminación unilateral del contrato es un acto administrativo que genera efectos jurídicos de características distintas en comparación a las demás actividades de la administración pública, este debe estar debidamente motivado, pues es deber de las instituciones del Estado justificar y argumentar sus decisiones administrativas, debido a que la ausencia de motivación le permite al contratista hacer uso de los medios adecuados para exigir la garantía de sus derechos (Llugin et al., 2022).

La legislación ecuatoriana a través del Art. 94 de la LOSNCP delimita las causas por las cuales la Entidad Contratante puede dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada. En virtud de aquello se analizan los siguientes casos en palabras de Cadena Collay (2017)

- 1. Por incumplimiento del contratista.** - Se lleva a cabo cuando el contratista no ha cumplido con las obligaciones suscritas en el contrato, comprometiendo la inversión pública y perjudicando la satisfacción de necesidades primarias de la población ecuatoriana.
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista.** - Factor relacionado directamente con temas financieros del contratista, lo que reflejan que sus pasivos exigibles son

mayores a su capital activo, lo que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.** - En concordancia con el Art.74, esta causal se perfecciona cuando el contratista haya sido sancionado en la mayoría de los casos con el 5% del monto del contrato y la garantía sea insuficiente para solventar gastos de multas.
- 4. Suspensión del trabajo por más de sesenta (60) días dispuesta por la entidad contratante.** - Causal relacionada directamente con la temporalidad de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por lo que la suspensión, si no es por caso fortuito o fuerza mayor, no resulta conveniente para los intereses del Estado.
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de la Ley.** - Cuando sea evidente la falta de validez del contrato y se atenten los preceptos y solemnidades exigidos para la celebración de este en la materia contractual, por lo que es importante atender a las disposiciones dispuestas en el Art. 65 de la Ley.
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.** - Hace referencia al objeto y ámbito de la materia contractual, donde los pliegos deben responder a la naturaleza de los distintos procedimientos y no pasar por alto sus fines y requisitos.
- 7. Por no haberse aceptado la terminación de mutuo acuerdo.** - Frente a la negativa del contratista de llegar a un acuerdo voluntario de dar por terminado el contrato de forma anticipada, ya sea debido a circunstancias técnicas, económicas, o, caso fortuito o fuerza mayor, una vez hayan sido comprobadas, la Entidad Contratante tiene la facultad de terminar unilateralmente el contrato.

Finalmente, este tipo de terminación del contrato se caracteriza por ser unilateral, es decir, depende exclusivamente de la voluntad de una de las partes; potestativo, porque no solamente se subordina a la contingencia de un hecho, sino al albedrío de la entidad contratante; liberatorio, debido a que permite a la administración pública liberarse de la relación contractual, siempre y cuando se respete el debido proceso; y, recepticio, puesto que a través de la notificación se debe poner en conocimiento de la otra parte la terminación unilateral del contrato para que esta ejerza su derecho a la defensa (Molina Morales, 2006).

#### **2.3.4. Procedimiento de terminación unilateral de los contratos.**

La administración pública está en la obligación de respetar y garantizar el debido proceso frente a una terminación unilateral del contrato, dado que, así como en los procedimientos jurisdiccionales, en los procesos administrativos también se deben cumplir las formalidades que exige el mandato constitucional para asegurar los derechos de las personas, que, en este caso, corresponden a los contratistas y sus intereses, quienes pueden tomar las medidas que consideren pertinentes según la Ley para hacer efectivo su derecho a la defensa.

Sobre este particular, la LOSNCP en su Art. 95 se pronuncia de forma concreta y específica en los siguientes términos:

### Figura 3

#### *Notificación y trámite*

- |          |  |          |  |
|----------|--|----------|--|
| <b>1</b> | Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista con la anticipación de 10 días término sobre su decisión de terminarlo unilateralmente.                            | <b>2</b> | Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista.   |
| <b>3</b> | La notificación especificará el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.            | <b>4</b> | Si el contratista no se pronunciare, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato por resolución de la máxima autoridad, comunicando por escrito al contratista y publicando en el SERCOP. |
| <b>5</b> | La resolución no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. | <b>6</b> | Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones.                          |
| <b>7</b> | Se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado, y éste mantenga obligaciones pendientes de pago.              | <b>8</b> | Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de conformidad con lo que establezca la Ley.                       |

**Nota:** Procedimiento de terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

En concordancia con lo legalmente dispuesto, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RLOSNCPP) en su Art. 312 establece:

## Figura 4

### Notificación de terminación unilateral del contrato

- 1** En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato.
- 2** Dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, el contratista debe pagar a la Entidad Contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada.
- 3** Si el contratista no pagare el valor requerido dentro del término indicado, Entidad Contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de 10 días a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y pague a la entidad contratante los valores liquidados.

**Nota:** Debido proceso de la notificación de la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

Así pues, la normativa infra constitucional correspondiente a la materia determina el proceso que se debe llevar a cabo para que la terminación unilateral del contrato surta los efectos correspondientes. Además, a través del cumplimiento estricto de tales formalidades se busca garantizar la validez del acto administrativo, así como salvaguardar los derechos del contratista, así pues, la administración pública no puede obviar las solemnidades prescritas en la Ley.

## **2.4. UNIDAD III: ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS NO. 210-15-SEP-CC Y NO. 943-14-EP/20 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DE LOS JUECES DE INSTANCIA EN EL PROCESO NO. 10281-2021-02405 RESPECTO DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

### **2.4.1. Análisis de la sentencia No. 210-15-SEP-CC.**

#### **Tabla 4**

*Análisis Sentencia No. 210-15-SEP-CC*

---

#### **1.1. IDENTIFICACIÓN**

---

**Número de Sentencia**

210-15-SEP-CC

---

---

<b>Fecha de expedición</b>	Quito, D. M., 24 de junio de 2015
<b>Órgano de expedición</b>	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador

---

## **1.2. DE LA DEMANDA Y ALEGACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS**

---

Gonzalo Triana Carvajal, en calidad de procurador judicial del ingeniero Marco Calvopiña Vega, gerente general y representante legal de la EP Petroecuador, amparado en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 3 de febrero de 2011, por la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.º1017-2010.

Los derechos constitucionales que se alegan vulnerados son:

- Debido proceso
  - Seguridad jurídica
- 

## **1.3. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA**

---

Se indica que la Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas realizó un análisis de un tema de pura legalidad, como es un tema netamente contractual, en supuesta violación de derechos constitucionales, a través de la interposición de una acción de protección, incluso llegando a pasar por alto que, dentro del procesos, no se pudo determinar la supuesta terminación de la obra.

En tal razón, al haber tramitado un tema que encierra eminentemente a la legalidad por la vía constitucional, se está inobservando la garantía de aplicación de las normas y el derecho que les asiste a las partes, debido a que pasar por alto el procedimiento administrativo, impide que se corroboren aspectos directamente técnicos. Por tal motivo, la acción de protección es aplicable solamente cuando el acto administrativo no pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.

---

## **1.4. PROBLEMA JURÍDICO**

---

La sentencia dictada el 3 de febrero de 2011, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección N.º1017-2010, ¿vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de aplicar el derecho que asiste a las partes, y como consecuencia de esto también el derecho a la seguridad jurídica?

---

## **1.5. DECISIÓN**

---

**1.-** Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la aplicación del derecho de las partes y del derecho a la seguridad jurídica.

**2.-** Aceptar la acción extraordinaria de protección.

---

---

**3.-** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 3 de febrero de 2011, por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, y la sentencia del 20 de octubre de 2010, dictada por el Juzgado Tercero de Tránsito del Guayas.

---

## **1.6. ANÁLISIS JURÍDICO**

---

Del presente caso se puede inferir que, el conflicto se presenta por la aceptación de la garantía jurisdiccional de acción de protección en primera y segunda instancia frente a una terminación unilateral del contrato, aún bajo el criterio jurídico de que esta acción constitucional procede cuando exista vulneración de derechos constitucionales, por lo que era obligación de los administradores de justicia constatar si en efecto había o no violación de derechos de carácter constitucional.

Por otro lado, la Corte Constitucional señala en la sentencia que, para este caso en específico, donde se cuestiona la terminación unilateral del contrato, la vía adecuada y eficaz para determinar la procedencia o no de esta, es la vía contencioso-administrativa, porque es la que garantiza el análisis de aspectos técnicos sobre la ejecución del contrato. Mientras tanto, deja en claro también que a través de la vía constitucional no se puede analizar cuestiones legales correspondientes a otra jurisdicción.

Dicho esto, la acción extraordinaria de protección es aceptada por el máximo órgano de administración de justicia constitucional, quien identificó la vulneración del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica en la interposición de la acción de protección, debido a que, por su carácter contractual, la reclamación de la terminación unilateral no se llevó a cabo por la vía idónea, es decir, se exceptuó el proceso administrativo correspondiente para dilucidar la causa.

Además, cabe recalcar que en el caso en cuestión el debido proceso toma una dimensión legal, puesto que se cumplieron con las exigencias legales de notificación y trámite dispuestas en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Por ende, es importante tener presente que siempre y cuando un derecho constitucional no adopte una dimensión legal, la acción de protección es el mecanismo preciso para garantizar el ejercicio adecuado de dichos derechos.

En consecuencia, generalmente y como prioridad, la terminación unilateral del contrato debería ser impugnada a través de la vía contenciosa administrativa, no obstante, cuando se identifique la violación de un derecho constitucional, y sobre tal circunstancia no haya desarrollo normativo en las leyes de la materia, la vía constitucional es la ruta adecuada para reivindicar derechos, dado que la acción de protección tiene el fin de amparar directamente los derechos reconocidos en la norma suprema.

---

*Nota:* Criterio jurídico sobre la demanda de acción extraordinaria de protección correspondiente al Caso N.º 0495-11-EP

**Fuente:** (Sentencia N.º 210-15-SEP-CC, 2015)

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

### **2.4.2. Análisis de la sentencia No. 943-14-EP/20.**

#### **Tabla 5**

*Análisis Sentencia No. 943-14-EP/20*

---

## **1.1. IDENTIFICACIÓN**

---

<b>Número de Sentencia</b>	943-14-EP/20
<b>Fecha de expedición</b>	Quito, D. M., 24 de junio de 2020
<b>Órgano de expedición</b>	Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador

---

## **1.2. DE LA DEMANDA Y ALEGACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS**

---

La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado, por cuerda separada, presentaron acción extraordinaria de protección, el 9 y 13 de enero de 2014, respectivamente; en contra de las sentencias de 9 de junio de 2012 dictada por el Juez Séptimo de Garantías Penales del Guayas y de 23 de octubre de 2013 dictada por la Segunda Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la acción de protección No.95-2012 / 544-2012 (numeraciones de primera y segunda instancia, respectivamente).

Los derechos constitucionales que alegan vulnerados tanto el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos como la Procuraduría General del Estado son:

- Tutela judicial efectiva
  - Debido proceso
  - Seguridad jurídica
- 

## **1.3. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA**

---

Esencialmente la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos considera que las sentencias impugnadas atentan contra derechos constitucionales, al no permitir que las entidades del sector público que suscriben contratos de obras o servicios con los particulares emitan resoluciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones contractuales, y, en consecuencia, se registren contratistas incumplidos.

Por su parte, la Procuraduría General del Estado sostiene que las sentencias en cuestión vulneran derechos constitucionales, al inobservar la prohibición legal de presentar una garantía jurisdiccional en casos de contratación pública. Por lo tanto, las entidades accionantes solicitan declarar la vulneración de los derechos constitucionales que se alegan vulnerados, así como dejar sin efecto las sentencias impugnadas.

---

## **1.4. DECISIÓN**

---

- 1.- Desestimar las acciones extraordinarias de protección propuestas.
  - 2.- Devolver el expediente a la judicatura de origen.
  3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.
- 

## **1.5. ANÁLISIS JURÍDICO**

---

En el mencionado caso las entidades accionantes presentan de forma independiente una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera y segunda instancia de una garantía jurisdiccional de acción de protección, aseverando que el

---

---

conocimiento de una terminación unilateral del contrato público en sede constitucional vulnera derechos constitucionales, puesto que la vía idónea y eficaz para impugnar dicho acto administrativo es la vía contenciosa administrativa.

Sobre los argumentos del informe de los administradores de justicia que resolvieron la apelación de aceptación de la acción de protección, señalan que en efecto era obligación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, según el Art.95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notificar a la Compañía HARDCONSTRU S.A. con la decisión de terminar de forma unilateral el contrato, hecho que no se comprobó, por tanto, al no haber sido notificada en legal y debida forma, no pudo ejercer su derecho a la defensa.

En tal razón, al constatar los jueces la vulneración de derechos constitucionales, aceptan la sentencia subida en grado, debido a que en el archivo procesal no existe la fe de recepción de la decisión unilateral. Además, el fondo del asunto no pretende resolver la procedencia de tal terminación del contrato, por lo que es innecesario un análisis de legalidad que comprenda aspectos técnicos de la ejecución del contrato, pues claro está que el inconveniente se concentra en la ausencia del debido proceso.

Por lo dicho, la Corte Constitucional no corrobora la violación de derechos alegados por el Sistema Nacional de Gestión Riesgos y la Procuraduría General del Estado, en razón de que la acción de protección en este caso concreto cumple con su finalidad de amparar directa y eficazmente los derechos fundamentales del contratista. Así, por lo expuesto, si el accionar estatal transgrede derechos constitucionales, las afectaciones deben ser conocidas y resueltas por jueces constitucionales, pues no están de por medio valoraciones técnicas ni legales.

En consecuencia, la Corte Constitucional desestima las acciones extraordinarias de protección interpuestas por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y la Procuraduría General del Estado, tomando también como el precedente jurisprudencial contenido en la Sentencia No. 210-15-SEP-CC, el cual dispone que la vía jurisdiccional de la garantía de acción de protección se justifica en la esfera contractual pública siempre y cuando se evidencie la vulneración de derechos constitucionales como en este caso.

---

*Nota:* Criterio jurídico sobre las demandas de acción extraordinaria de protección correspondientes al Caso N.º 943-14-EP

**Fuente:** (Sentencia N.º 943-14-EP/20, 2020)

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

### **2.4.3. Análisis del proceso No. 10281-2021-02405.**

#### **Tabla 6**

*Análisis Proceso No. 10281-2021-02405*

---

#### **1.1. IDENTIFICACIÓN**

---

**Número de Proceso**

10281-2021-02405

---

**Fecha de expedición**

Ibarra, 06 de octubre de 2021

---

**1.2. DE LA DEMANDA Y ALEGACIÓN DE DERECHOS VULNERADOS**

---

El accionante Walter Fabián Salinas Freire, en calidad de representante legal de Mega Hormigones, interpone la garantía jurisdiccional de acción de protección en contra de la Empresa Pública de Vialidad Imbavial EP, con la cual, a través de su representante el 05 de noviembre de 2018 suscribieron la Alianza Estratégica para la contratación de los rubros de excavaciones para trabajos en el proyecto de construcción del colector Tecnicentro Romo, asfaltado de varias calles de la ciudad de Tulcán y parroquia Julio Andrade y construcción de muros de gaviones, por lo que se emitió la póliza de cumplimiento del contrato y se estableció las cuotas de pago sobre el total de la obra.

El conflicto surge por la falta del pago inicial por parte de la entidad contratante, motivo por el cual el contratista solicitó la terminación de mutuo acuerdo del contrato celebrado, sin embargo, nunca se obtuvo una respuesta positiva. Acto seguido, por intermedio de la empresa aseguradora del contrato se conoce de la ejecución de la póliza por el cumplimiento de esta alianza, lo que quiere decir que de por medio existe una resolución de terminación unilateral del contrato, misma que a voz del accionante nunca fue notificada en debida forma.

Los derechos constitucionales que se alegan vulnerados son:

- Seguridad jurídica
- Debido proceso (garantía de motivación - garantía de defensa)

---

**1.3. ARGUMENTOS DE LA DEMANDA**

---

El accionante a través de su abogado refiere que no se está refutando un aspecto técnico, sino la violación de un derecho constitucional, pues si bien es cierto el 22 de febrero del 2019 se le advierte al contratista de la terminación unilateral del contrato a través de un correo electrónico, la resolución como tal se emite el 14 de marzo de 2019 y sobre esta no existe prueba de haber sido notificada al accionante, motivo por el cual, al desconocer de dicha resolución el contratista no pudo hacer efectivo su derecho a la defensa.

En este contexto, reiteradamente se insiste sobre la vulneración de derechos constitucionales, debido a que el contratista no contó con los 10 días que la Ley le concede para hacer los reclamos necesarios sobre la decisión de dar por terminando de forma unilateral y anticipada el contrato, lo que le genera un perjuicio económico considerable. Por ende, la pretensión es dejar sin efecto el acto administrativo de febrero de 2019 y la resolución de terminación unilateral del contrato correspondiente a marzo del 2019, así como la suspensión de la ejecución de la póliza de cumplimiento del contrato.

---

**1.4. DECISIÓN**

---

Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador, y por autoridad de la Constitución y las leyes de la república, el juzgador resuelve:

- 1.- Aceptar la acción de protección planteada.
-

---

**2.-** Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, en relación a la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, derechos previstos en los Arts. 76 numeral 7 literales a, b, c) y Art. 82 de la Constitución.

Como medidas de reparación integral se ordena:

**1.-** Declarar la nulidad del procedimiento administrativo a partir de la resolución No. 03-2019; con el fin de que esta resolución sea notificada al accionante en legal y debida forma conforme el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Como medida de no repetición:

**1.-** Que se tenga esta sentencia como tal.

Para el cumplimiento de esta sentencia y de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensora del Pueblo de Imbabura para el seguimiento y cumplimiento de esta sentencia, debiendo informar periódicamente sobre su cumplimiento.

Ejecutoriada que sea la sentencia remítase copia certificada de la misma a la Corte Constitucional conforme disponen los Arts. 86.5 de la Constitución y Art. 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

---

## **1.5. ANÁLISIS JURÍDICO**

---

En el presente caso el objeto de controversia se centra principalmente en la falta de notificación que alega el contratista sobre la resolución de terminación unilateral del contrato emitida por la entidad accionada, pues si bien es cierto existe un previo aviso de la futura terminación, no es adecuado confundir este con la terminación misma del contrato, debido a que la segunda implica una considerable afectación al derecho a la defensa, porque en este caso se limita los derechos del accionante al no poder contradecir o impugnar por la vía más eficaz el acto administrativo en cuestión.

En relación con esto, al no existir prueba de que la notificación se llevó a cabo, efectivamente se declara la vulneración del derecho a la seguridad jurídica con relación a la transgresión del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa. Empero, a pesar de declarar la nulidad del procedimiento y ordenar que el accionante sea notificado en legal y debida forma, no se suspende la ejecución del acto administrativo, y, por tanto, el cobro de la póliza de cumplimiento sigue en marcha, comprometiendo el patrimonio y equilibrio financiero del contratista.

Por otra parte, es curioso que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura con relación a la apelación haya revocado la sentencia de primera instancia, alegando entre sus razones más convincentes que según el Art. 95 de la LOSNCP no se deben admitir acciones constitucionales contra las sentencias de terminación unilateral del contrato. Así pues, tal decisión permite constatar la importancia del estudio de la presente investigación, ya que es importante saber proteger los derechos desde las vías más idóneas y eficaces.

---

**Nota:** Criterio jurídico sobre la demanda de acción de protección seguida por Walter Fabian Salinas Freire contra Imbavail Ep

**Fuente:** (Proceso N.º 10281-2021-02405, 2021)

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

## **2.4. Hipótesis**

La procedencia de las garantías constitucionales respecto a la terminación unilateral de contratos permite precautelar y proteger los derechos constitucionales de los contratistas frente a la potestad discrecional y unilateral del Estado.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se desarrolla en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, en las unidades judiciales y entidades del Estado de esta ciudad, las cuales conocen y plantean acciones constitucionales, a fin de determinar la procedencia y aplicación de las garantías jurisdiccionales frente a la terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública.

### 3.2. Métodos

Para el estudio de la problemática en mención se utilizarán los métodos citados a continuación:

- **Método jurídico-analítico:** facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse y su estudio en función del contexto político, económico y social y en el que se expidieron.
- **Método dogmático:** permite interpretar adecuadamente aspectos relacionados con el Derecho (norma, doctrina, jurisprudencia, etc.) dentro de un procedimiento que se caracteriza por cumplir sistemáticamente un conjunto de actividades intelectuales (pensamiento, reflexión, criticidad, construcción, solución), que permiten conocer y saber sobre el objeto jurídico de estudio.
- **Método jurídico descriptivo:** permite al investigador decidir el camino que debe seguir para entender las características y cualidades del objeto de estudio de manera lógica, ayudando a describir las particularidades del problema de investigación, con base a la observación, recopilación de la información, análisis y comparación de la información de datos y conclusiones.
- **Método estudio de caso:** este método obliga al investigador a desarrollar y utilizar sus capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento), para interpretar adecuadamente la información teórica para que esta sea confiable al momento de relacionarla con la realidad del estudio de sentencias.

### 3.3. Enfoque de la investigación

De acuerdo con las características de la investigación el enfoque fue mixto, al combinar el enfoque cualitativo, a través de los cuales se obtuvo información teórica relevante sobre el tema, y cuantitativo, respecto a la obtención de datos mediante distintos instrumentos de investigación aplicados durante el desarrollo del presente estudio.

### 3.3. Tipo de investigación

En vista de los objetivos planteados este proyecto de investigación se caracteriza por ser de tipo:

- **Jurídico Descriptiva:** se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.
- **Dogmática:** se encarga del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.

### 3.4. Diseño de la investigación

En base a los objetivos planteados, así como el campo de estudio de la investigación, direccionados al análisis jurídico doctrinario y legal, se caracteriza por ser de diseño no experimental.

### 3.5. Población de estudio

Respecto al campo de estudio que concierne la presente investigación, la población involucrada está constituida por jueces constitucionales y funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas en el cantón Riobamba.

### 3.6. Tamaño de muestra

En cuanto a la muestra se aplica la de tipo no probabilística por conveniencia o intencionalidad bajo criterios específicos de selección.

#### Tabla 7

*Población de estudio y tamaño de muestra*

POBLACIÓN DE ESTUDIO Y TAMAÑO DE MUESTRA		
POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Jueces constitucionales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	8	Guía de entrevista
Funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	10	Cuestionario
<b>TOTAL</b>	<b>18</b>	

*Nota:* Indicador de personas entrevistadas y encuestadas

**Fuente:** Autoría propia

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

### **3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En el desarrollo de esta investigación se utilizaron las técnicas de la encuesta y entrevista, para obtener información acerca de nociones que se tienen acerca de la aplicación y procedibilidad de las acciones constitucionales frente a la terminación de contratos unilaterales en contratación pública.

Por tal motivo, los instrumentos que se aplicaron entorno al estudio corresponden al cuestionario y la guía de entrevista, los cuales contemplaron las interrogantes necesarias para responder a los objetivos planteados dentro del presente estudio.

### **3.8. Técnicas de análisis e interpretación de la información**

- 1) Elaboración del instrumento de investigación
- 2) Aplicación del instrumento de investigación
- 3) Tabulación de datos
- 4) Procesamiento de los datos e información
- 5) Interpretación o análisis de resultados
- 6) Discusión de resultados

### **3.9. Comprobación de hipótesis**

La procedencia de garantías constitucionales frente a la resolución de terminación unilateral de los contratos debido a la vulneración de naturaleza constitucional de los derechos implícitos en la norma suprema, permite proteger y restituir los derechos constitucionales de los contratistas frente a la potestad discrecional y unilateral del Estado dentro de los procesos de contratación.

## CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados

#### 4.1.1. Entrevistas aplicadas a jueces constitucionales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

Con el fin de obtener información relevante sobre el tema propuesto y responder a los objetivos planteados en la presente investigación, se aplicó la técnica de la entrevista a distintos jueces constitucionales del cantón Riobamba, quienes conocen acciones constitucionales.

En vista de aquello, a continuación, se presenta una tabla con información relevante acerca de cada uno de los entrevistados.

**Tabla 8**

*Datos relevantes de los profesionales entrevistados*

<b>NOMBRES</b>	<b>PROFESIÓN</b>	<b>CARGO/OCUPACIÓN</b>
<b>Alex Bayardo Gamboa Ugalde</b>	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho Constitucional	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
<b>Juan Carlos Paca Padilla</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho Constitucional	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
<b>Francis Eduardo Buñay Yuquilema</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho Constitucional	Juez de la Unidad Judicial Civil
<b>María de las Mercedes Galarza Villamarín</b>	Doctora en Jurisprudencia y Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho Constitucional	Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
<b>Elvia Rocío Valverde Silva</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho Constitucional	Jueza de la Unidad Judicial Civil

<b>Jorge Leonel Castillo León</b>	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho de Familia, mención en Mediación y Arbitraje Familiar	Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
<b>María Gabriela Sánchez Carrión</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República / Especialista en Derecho Constitucional	Jueza de la Unidad Judicial Penal
<b>Luis Nelson Rodríguez Vásconez</b>	Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República / Magister en Derecho Penal	Juez de la Unidad Judicial Penal

*Nota:* Datos informativos sobre los entrevistados

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

Los resultados de los instrumentos aplicados a jueces constitucionales se presentan a continuación:

### **Tabla 9**

*Entrevista No. 1*

#### **Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde**



**Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b>	No, porque la contratación pública es parte de la administración pública, sin embargo, hay que distinguir la actividad propia de la contratación pública frente a la posible vulneración de derechos, y, esas vulneraciones de derechos se pueden dar desde cualquier índole, pero,

---

particularmente hay que tener en claro que la acción de protección no es un mecanismo para resolver los problemas que se puedan suscitar de la contratación pública, más si es un mecanismo de protección frente a posible vulneraciones, por ejemplo, del debido proceso, irrespeto al derecho de igualdad, o sobre posibles discriminaciones que se hagan al momento de efectivizar la contratación pública.

---

**2. En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?**

No vulnera derechos constitucionales ni representa una limitación, debido a que más bien es una aclaración normativa que tuvo que realizarse porque de manera recurrente se presentaban acciones de protección para intentar regular estos contratos celebrados en la contratación pública, pero la justicia constitucional no es la encargada, no tiene cabida esa discusión en justicia constitucional.

---

**3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?**

El contenido del contrato que se llegue a celebrar entre el Estado y el contratista no es materia de conocimiento en la justicia constitucional, para eso está la jurisdicción contencioso-administrativa, de modo que cualquier forma de terminación del contrato, sea esta legal o fuera de las cláusulas permitidas en el contrato, será materia de discusión en el contencioso-administrativo, de modo que no se puede hablar de vulneración de derechos constitucionales.

---

**4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?**

Definitivamente no es necesario, porque la terminación unilateral del contrato es materia de discusión en el contencioso-administrativo.

---

- 
5. **¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?** La normativa ecuatoriana lo determina en forma expresa, la acción contencioso-administrativa.
- 

*Nota:* Consideraciones expuestas por el Dr. Alex Gamboa durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

### **Tabla 10**

*Entrevista No. 2*

---

#### **Abg. Juan Carlos Paca Padilla**



**Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

---

#### **PREGUNTAS**

#### **RESPUESTAS**

- 
- |   |  |
|---|--|
| <p>1. <b>¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b></p>   | <p>No, porque la aplicación de las garantías constitucionales no se puede ejercer a través de la vía constitucional para ventilar trámites que tienen un procedimiento establecido y que es competencia de los tribunales contenciosos.</p>  |
| <p>2. <b>En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?</b></p> | <p>Considero que dicha prohibición no vulnera derechos constitucionales, ya que sentencias de la Corte Constitucional, así como normas expresas como el Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de la Función Judicial han establecido de forma contundente cuáles son los procedimientos que deben ventilarse en los tribunales contencioso, y entre ellos se encuentran las causas de terminación unilateral del contrato.</p> |
-

<p><b>3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?</b></p>	<p>En contraste con la rama constitucional, frente a una terminación unilateral del contrato los derechos constitucionales vulnerado son principalmente la seguridad jurídica y el derecho al trabajo.</p>
<p><b>4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?</b></p>	<p>No, porque se ha referido sucintamente sobre la existencia de normativa correspondiente al ámbito contractual y la terminación unilateral del contrato, e incluso a través de sentencias se han establecido los procedimientos adecuados para este tipo de reclamos.</p>
<p><b>5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?</b></p>	<p>Los mecanismos adecuados están establecidos de forma clara en la ley, es decir, la impugnación ante los tribunales contenciosos administrativos.</p>

*Nota:* Consideraciones expuestas por el Abg. Juan Paca durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

## Tabla 11

*Entrevista No. 3*

### Abg. Francis Eduardo Buñay Yuquilema



**Juez de la Unidad Judicial Civil**

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<p><b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b></p>	<p>Claro que sí, porque las acciones constitucionales no van en función de la materia o rama del Derecho, sino que se centra única y exclusivamente en la violación de un derecho constitucional en</p>

---

todo procedimiento tanto público como privado.

---

2. **En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?**
- Es importante partir de que una Ley no vulnera un derecho, una Ley puede ser inconstitucional, las acciones u omisiones son las que vulneran un derecho. Sin embargo, en efecto, el Art. 95 de la LOSNCP establece una prohibición de presentar acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato, y eso la Corte Constitucional lo ha analizado en su Sentencia No. 210-15-SEP-CC, en donde se fundamenta en que la vía idónea y eficaz para garantizar los derechos del contratista en una terminación de este tipo es la vía contencioso-administrativa. Sin embargo, si bien dicho criterio de la Corte Constitucional se mantiene, tampoco podemos alejarnos de lo que la nueva Corte Constitucional ha señalado respecto a la acción de protección que procede ante cualquier vulneración de derechos. Supongamos que la administración pública se olvidó de notificar con la intencionalidad de dar por terminado unilateralmente el contrato, existe una evidente vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso, por lo que para mí considero que ahí si aplica la presentación de una acción constitucional.

3. **¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?**
- Pueden verse involucrados muchos derechos constitucionales vulnerados, por ejemplo el debido proceso, cuando no se cumple con el procedimiento establecido en la Ley, su Reglamento; el derecho a la defensa cuando no le notifican alguna actuación administrativa dentro de la terminación unilateral; la seguridad jurídica cuando no se respeta el procedimiento legalmente establecido; el derecho al trabajo, cuando sin causa legal se da por terminado un contrato; en sí, podrían verse muchos derechos vulnerados de acuerdo a

	la acción u omisión de la administración pública.
<b>4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?</b>	Si, porque fuese lo correcto y adecuado como garantía de la seguridad jurídica, y si en un procedimiento de terminación unilateral del contrato existe una vulneración de derechos constitucionales es totalmente procedente una acción constitucional.
<b>5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?</b>	Tanto la vía constitucional, así como la vía contencioso-administrativa son vías adecuadas, pero que cada una tiene su naturaleza diferente, y considero que las dos son eficaces midiendo la eficacia en el resarcimiento de los daños producidos por la administración pública.

*Nota:* Consideraciones expuestas por el Abg. Francis Buñay durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

## Tabla 12

*Entrevista No. 4*

### Dra. María de las Mercedes Galarza Villamarín



#### Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b>	Si, porque en su momento existía una prohibición en la normativa de la materia (LOSNCP), pero en el 2017 fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional del Ecuador.
<b>2. En base a su experticia ¿Considera usted que la</b>	Si, porque en primer lugar se limita el acceso a la justicia constitucional, justicia a

---

**prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?**

la cual todas las personas tienen derecho a acceder para defender sus intereses, y, por otra parte, limita la posibilidad de interponer acciones constitucionales frente a las posibles vulneraciones de derechos constitucionales dentro del trámite de terminación unilateral del contrato. Además, el constitucionalismo actual permite que todos los actos, y más del poder público, sean revisados por la justicia constitucional porque no pueden vulnerar derechos.

---

**3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?**

Si bien es cierto existen los medios adecuados para garantizar los derechos de los contratistas, en determinado momento por las acciones u omisiones de la administración pública dentro de la terminación unilateral del contrato se pueden ver afectados derechos constitucionales como el debido proceso y derecho al trabajo.

---

**4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?**

No, porque ningún acto u omisión del sector público está exento del conocimiento de la justicia constitucional. En ese sentido, se entiende implícito que contra todos los actos se pueden presentar acciones constitucionales, adicionalmente el artículo 11 de la CRE establece el ejercicio de los derechos en forma amplia, y en el numeral 1, 3, 4, 5, y 7 indica que los derechos y garantías jurisdiccionales deben ser observadas por todos los servidores públicos, y deben garantizar a su vez los derechos establecidos en la Constitución, pues son mecanismos otorgados por el constituyente a la ciudadanía para proteger los derechos constitucionales.

---

**5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una**

Depende de la naturaleza de la vulneración, para identificar en sí mismo si procede prima facie la acción contencioso-administrativa o las acciones constitucionales.

---

**terminación unilateral del contrato?**

---

*Nota:* Consideraciones expuestas por la Dra. María Galarza durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Tabla 13**

*Entrevista No. 5*

---

**Abg. Elvia Rocío Valverde Silva**



**Jueza de la Unidad Judicial Civil**

---

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b>	Si, porque si bien es cierto las causas relacionadas al campo de la contratación pública se ventilan a través de los procedimientos establecidos por la Ley, es decir, a través de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trata de vulneración de derechos constitucionales la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado positivamente sobre la procedencia de la acción de protección.
<b>2. En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?</b>	No, porque en efecto el ordenamiento jurídico determina cuales son los procedimientos adecuados y eficaces para garantizar los derechos de los contratistas dentro del SNCP.
<b>3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación</b>	Siempre y cuando los procesos no se lleven a cabo en estricto cumplimiento a la normativa jurídica dispuesta para el efecto, se puede hablar de vulneración de derechos

---

<b>unilateral del contrato en materia de contratación pública?</b>	constitucionales como el debido proceso, derecho a la defensa y derecho al trabajo.
<b>4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?</b>	Realmente considero que no, porque la Corte Constitucional ya se ha pronunciado al respecto y sobre este entremés jurídico los administradores de justicia jugamos un papel importante, pues es necesario saber distinguir el carácter legal del carácter constitucional de las causas para hacer efectiva la justicia desde la aplicación de la Ley, la doctrina y la jurisprudencia.
<b>5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?</b>	La Ley es clara en establecer los mecanismos que se deben llevar a cabo frente a la terminación unilateral del contrato. Por lo tanto, el procedimiento contencioso-administrativo es el más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas.

*Nota:* Consideraciones expuestas por la Abg. Elvia Valverde durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

## Tabla 14

*Entrevista No. 6*

### Dr. Jorge Leonel Castillo León



**Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b>	Considero que sí, debido a que las acciones constitucionales tienen como fin proteger el efectivo cumplimiento de derechos constitucionales. En tal sentido, en el año 2017 la Corte Constitucional declara la inconstitucionalidad de un apartado en particular del Art. 102 de la LOSNCP, por

	lo que las acciones constitucionales son procedentes en el SNCP.
<b>2. En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?</b>	No, ya que la Ley establece claramente cuáles son los procedimientos adecuados para solventar las causas relacionadas con la terminación unilateral del contrato. No obstante, la Corte Constitucional se ha pronunciado que en caso de identificar la vulneración de derechos constitucionales la acción de protección será procedente en el litigio.
<b>3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?</b>	No se vulneran derechos constitucionales, debido a que una terminación del contrato surge a partir de determinadas causas que predetermina la Ley. Sin embargo, en caso de llevarse a cabo sin fundamento alguno ciertamente se debe dirimir la vulneración de derechos del contratista a partir de la jurisdicción contencioso-administrativa.
<b>4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?</b>	Considero que no es necesario, pero si oportuno, porque sería adecuado establecer parámetros de procedencia de las acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato, con el fin de evitar la desnaturalización de las acciones constitucionales, así como la vulneración de derechos constitucionales de los contratistas.
<b>5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?</b>	En primer lugar, la vía contencioso-administrativa tal cual lo determina la Ley propia que regula la materia, y en casos de vulneración de derechos constitucionales la jurisdicción constitucional.

*Nota:* Consideraciones expuestas por el Dr. Jorge Castillo durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

## Tabla 15

Entrevista No. 7

---

**Abg. María Gabriela Sánchez Carrión**



**Jueza de la Unidad Judicial Penal**

---

<b>PREGUNTAS</b>	<b>RESPUESTAS</b>
<b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b>	Si, porque la misma Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del siguiente texto “Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley”. Por lo tanto, existe carta abierta para que jurídicamente las acciones constitucionales sean aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública.
<b>2. En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?</b>	Considero realmente que no, porque existen los medios adecuados para que los contratistas puedan reivindicar sus derechos a través de los procesos establecidos por la LOSNCP, es decir, en la vía misma de la contratación pública.
<b>3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?</b>	Siempre y cuando la terminación unilateral del contrato no se haya llevado conforme a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico se vulnerarían entre muchos el derecho al trabajo, el debido proceso y la seguridad jurídica.
<b>4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la</b>	Objetivamente sí, pero determinando de forma expresa los casos en los que

---

<p><b>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?</b></p>	<p>procederían las acciones constitucionales. Porque al reconocer taxativamente la procedencia de estas acciones se evitaría la incertidumbre jurídica de si proceden o no y frente a que situaciones.</p>
<p><b>5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?</b></p>	<p>Impugnación en la vía contencioso-administrativa</p>

*Nota:* Consideraciones expuestas por la Abg. María Sánchez durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Tabla 16**

*Entrevista No. 8*

**Dr. Luis Nelson Rodríguez Vásquez**



**Juez de la Unidad Judicial Penal**

<p><b>PREGUNTAS</b></p>	<p><b>RESPUESTAS</b></p>
<p><b>1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?</b></p>	<p>Considero que no, porque la jurisdicción constitucional no tiene cabida en el SNCP, ya que tiene sus propios procedimientos.</p>
<p><b>2. En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (art.95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera derechos constitucionales?</b></p>	<p>En realidad, no, porque existen los medios legales adecuados para proteger los derechos del contratista conforme los procesos que establece claramente la LOSNCP en su extenso articulado.</p>

<p><b>3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral del contrato en materia de contratación pública?</b></p>	<p>Ninguno, porque cualquier vulneración de derechos del contratista en medio de un proceso legal relacionado con la terminación unilateral del contrato en el ámbito de la contratación pública se discute en el contencioso-administrativo</p>
<p><b>4. ¿Considera usted que es necesario reconocer taxativamente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?</b></p>	<p>No, porque según la Ley que rige la rama contractual, la terminación unilateral del contrato es objeto de revisión en la vía contencioso-administrativa.</p>
<p><b>5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?</b></p>	<p>Al hablar de efectividad nos referimos al mecanismo que genera mejores resultados, y, por eso, cuando hablamos de garantizar derechos del contratista, el mecanismo más adecuado para proteger estos derechos es la activación de la vía contencioso-administrativa.</p>

*Nota:* Consideraciones expuestas por el Dr. Luis Rodríguez durante la entrevista acerca de la prohibición legal de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

#### **4.1.2. Encuestas aplicadas a funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo**

Con el propósito de conocer los diferentes criterios y posturas de los especialistas en las áreas de procuraduría y compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Universidad Nacional de Chimborazo, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y Consejo de la Judicatura de Chimborazo, quienes plantean acciones constitucionales, se aplicó la técnica de la encuesta, por lo que, a continuación, se revelan los resultados de los instrumentos aplicados:

##### **1. ¿Conoce usted que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prohíbe acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?**

**Tabla 17**

*Pregunta No. 1.- Prohibición de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Figura 5**

*Pregunta No. 1.- Prohibición de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato*



**Fuente:** Tabla No. 17

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Análisis**

El 100% que corresponde a 10 funcionarios encuestados consideran que, si conocen que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prohíbe acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato.

**Interpretación**

Por medio de la encuesta aplicada a funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas del cantón Riobamba, los cuales conforman la población total de encuestados, manifiestan que si conocen que la Ley Orgánica del Sistema Nacional

de Contratación Pública prohíbe acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato.

**2. ¿Los mecanismos de defensa que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública frente a una terminación unilateral del contrato garantizan los derechos constitucionales del contratista?**

**Tabla 18**

*Pregunta No. 2.- Mecanismos de defensa que establece la LOSNCP y su eficacia*

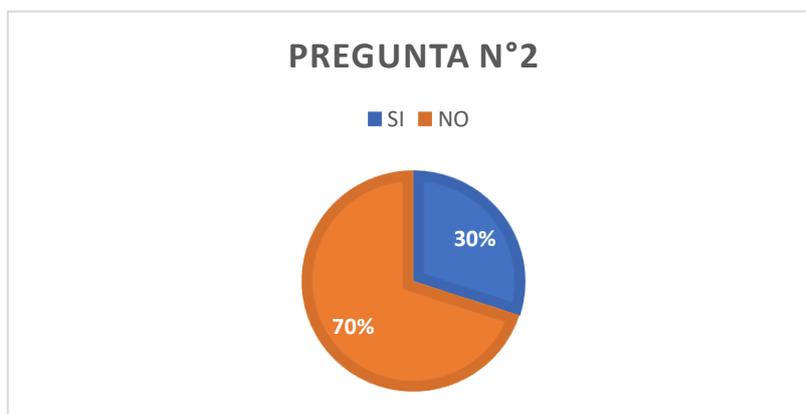
OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	30%
No	7	70%
<b>TOTAL</b>	<b>10</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Figura 6**

*Pregunta No. 2.- Mecanismos de defensa que establece la LOSNCP y su eficacia*



**Fuente:** Tabla No. 18

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Análisis**

El 30% que corresponde a 3 funcionarios encuestados expresan que, los mecanismos de defensa que establece la Ley si garantizan los derechos constitucionales del contratista frente a una terminación unilateral del contrato. Sin embargo, el 70% que corresponde a 7 funcionarios encuestas considera lo contrario.

**Interpretación**

De los resultados obtenidos a través de la encuesta aplicada se ha podido identificar que, la mayoría de los funcionarios consideran que los mecanismos de defensa que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública no garantizan los derechos constitucionales del contratista frente a una terminación unilateral del contrato, pues más del 50% de los encuestados se dirigió por el ítem “no” para dar respuesta a la segunda interrogante planteada en el cuestionario.

**2. ¿La inadmisión expresa de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera el derecho a la defensa?**

**Tabla 19**

*Pregunta No. 3. - Vulneración del derecho a la defensa por la prohibición del Art. 95 de la LOSNCP*

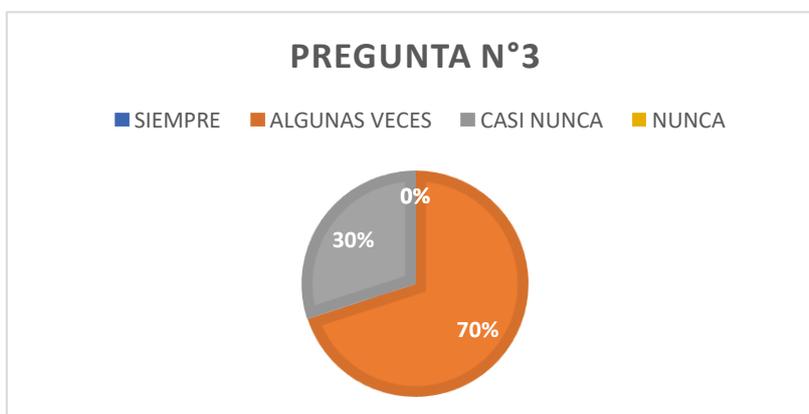
<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Siempre</b>	0	0%
<b>Algunas veces</b>	7	70%
<b>Casi nunca</b>	3	30%
<b>Nunca</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Figura 7**

*Pregunta No. 3.- Vulneración del derecho a la defensa por la prohibición del Art. 95 de la LOSNCP*



**Fuente:** Tabla No. 19

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Análisis**

El 70% que corresponde a 7 funcionarios encuestados manifiestan que, la inadmisión expresa de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato vulnera algunas veces el derecho a la defensa, mientras que el 30% que corresponde a 3 funcionarios expresan que casi nunca se vulnera este derecho.

### Interpretación

A partir de los datos obtenidos de las encuestas realizadas se ha podido constatar que, de forma mayoritaria los funcionarios consideran que el derecho a la defensa se ve vulnerado algunas veces a causa de la inadmisión expresa de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato, por cuanto la Corte Constitucional ha señalado que si dentro de un procedimiento de terminación unilateral existe vulneración de derechos constitucionales, si es procedente la admisión de acciones constitucionales.

#### 4. ¿Debería la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública admitir acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato?

**Tabla 20**

*Pregunta No. 4.- Admisión de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Figura 8**

*Pregunta No. 4.- Admisión de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato*



**Fuente:** Tabla No. 20

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano

### **Análisis**

El 100% que corresponde a 10 funcionarios encuestados refieren que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debe admitir acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato.

### **Interpretación**

A través de la información recolectada mediante la aplicación de encuestas, ha sido posible evidenciar que la totalidad de los encuestados declaran positivamente a la interrogante, por lo que los funcionarios del área de procuraduría y compras públicas por su experticia en los casos prácticos dentro de su ámbito procesal en la contratación pública, consideran que en efecto la LOSNCP debe admitir acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato como garantía de la seguridad jurídica y acceso a la tutela judicial efectiva de los contratistas.

### **5. ¿Qué acciones constitucionales deberían proceder frente a la terminación unilateral del contrato?**

#### **Tabla 21**

*Pregunta No. 5.- Acciones constitucionales procedentes frente a la terminación unilateral del contrato*

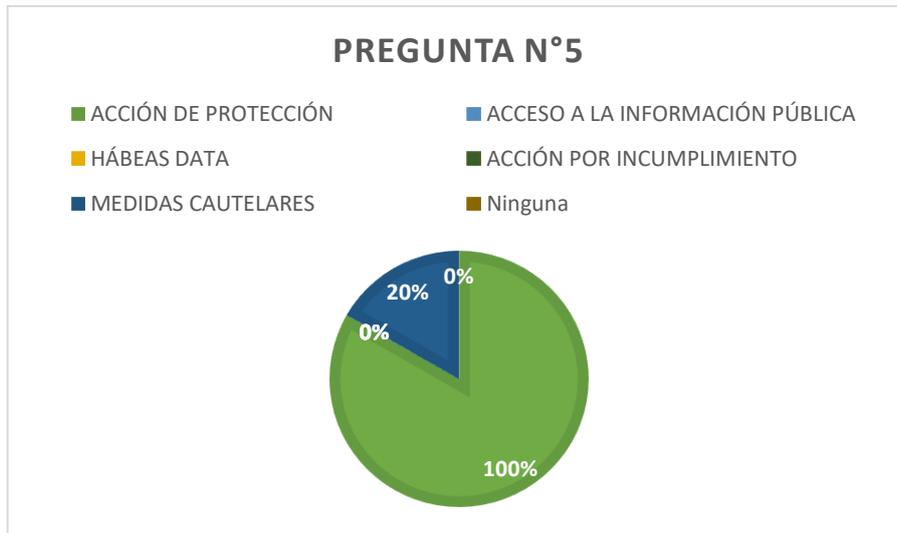
<b>OPCIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Acción de protección</b>	10	100%
<b>Acceso a la información pública</b>	0	0%
<b>Hábeas data</b>	0	0%
<b>Acción por incumplimiento</b>	0	0%
<b>Medidas cautelares</b>	2	20%
<b>Ninguna</b>	0	0%
<b>TOTAL</b>	10	100%

**Fuente:** Encuestas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

## Figura 9

*Pregunta No. 5.- Admisión de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato*



**Fuente:** Tabla No. 21

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

### Análisis

Esta interrogante otorga la posibilidad de elegir más de un ítem, por lo tanto, el 100% que se refleja en la tabla corresponde al total de los 10 funcionarios encuestados, los cuales refieren que la acción de protección debe proceder frente a la terminación unilateral del contrato, y, el 20% que corresponde a dos funcionarios eligieron en la misma línea las medidas cautelares.

### Interpretación

Por medio de los resultados obtenidos se ha podido conocer que, el total de jueces encuestados atribuyeron que principalmente la acción de protección es la garantía constitucional que debe proceder frente a la terminación unilateral del contrato para garantizar derechos constitucionales del contratista. No obstante, a pesar de representar minoría en comparación con la acción de protección, dos jueces estiman de igual forma la procedencia de medidas cautelares. Sin embargo, ninguno considera la procedencia de otras acciones como el hábeas data, acceso a la información pública o la acción por incumplimiento.

## 4.2. Discusión de resultados

Con el fin de procesar la información obtenida de las ocho entrevistas aplicadas a jueces constitucionales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se establecieron distintos códigos o criterios de optimización en respuesta a las interrogantes planteadas en la técnica de recolección de datos. Por lo tanto, los aportes derivados de los criterios de los administradores de justicia contribuyen a alcanzar los objetivos planteados en esta investigación.

Consecuentemente, a continuación, se presenta la tabla de resultados sobre la información adquirida mediante la aplicación de entrevistas realizadas:

**Tabla 22**

*Resumen de resultados*

<b>CÓDIGO / CRITERIO</b>	<b>CONCORDANCIAS</b>	<b>RESULTADO</b>
<b>1. Aplicación de acciones constitucionales en el SNCP</b>	5	Mediante las entrevistas realizadas se determinó que para criterio de los jueces constitucionales las acciones constitucionales si son aplicables al SNCP, debido a que la mayoría concuerda que conforme el pronunciamiento de la Corte Constitucional con relación al Art. 102 de la LOSNCP, los procesos de contratación pública si son susceptibles de acciones constitucionales. Si bien las causas envueltas en el campo contractual se ventilan a través de los procedimientos establecidos por Ley, cuando se habla de vulneración de derechos constitucionales es procedente la acción de protección.
<b>2. Prohibición Art. 95 LOSCP y vulneración de derechos.</b>	2	Los entrevistados revelaron que en base a su experticia no existe vulneración de derechos constitucionales por la prohibición legal del Art. 95 de la LOSNCP, debido a que el ordenamiento jurídico determina cuales son los

---

		<p>procedimientos adecuados para solventar las causas relacionadas con la terminación unilateral, razón por la cual, la inconformidad del contratista frente a dicha decisión debe ser impugnada a través de la vía contencioso-administrativa con el fin de reivindicar sus derechos.</p>
<hr/>		
<p><b>3. Terminación unilateral y vulneración de derechos.</b></p>	<p>5</p>	<p>Los jueces constitucionales refieren en la entrevista que los derechos constitucionales vulnerados frente a una terminación unilateral del contrato principalmente corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derecho a la seguridad jurídica</li> <li>• Derecho a la defensa</li> <li>• Derecho al debido proceso</li> <li>• Derecho al trabajo</li> </ul>
<hr/>		
<p><b>4. Reconocimiento de acciones constitucionales en la LOSNCP.</b></p>	<p>3</p>	<p>En base al pronunciamiento de mayoría expuesto por los entrevistados, se determinó que no es necesario reconocer taxativamente en la LOSNCP la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato, debido a que ya existen pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto, en donde se identifica que los asuntos relacionados a este tipo de terminación del contrato se discuten en el contencioso-administrativo. No obstante, unos pocos hicieron énfasis en que sería oportuno reconocer de forma expresa la procedencia de las acciones constitucionales como garantía de la seguridad jurídica, además de precisar de manera concreta en qué casos particulares procederían dichas acciones.</p>
<hr/>		

**5. Mecanismos efectivos para garantizar derechos del contratista**

8

De las entrevistas realizadas se establece que los jueces constitucionales coinciden en gran medida en que al hablar de efectividad es importante tomar en consideración la satisfacción de resultados obtenidos, por lo que, en efecto, estiman a prima facie que el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos del contratista frente a una terminación unilateral del contrato es la activación de la vía contencioso-administrativa. Sin embargo, recalcan que dependiendo de la naturaleza de la vulneración del derecho sería procedente aceptar la interposición de acciones constitucionales.

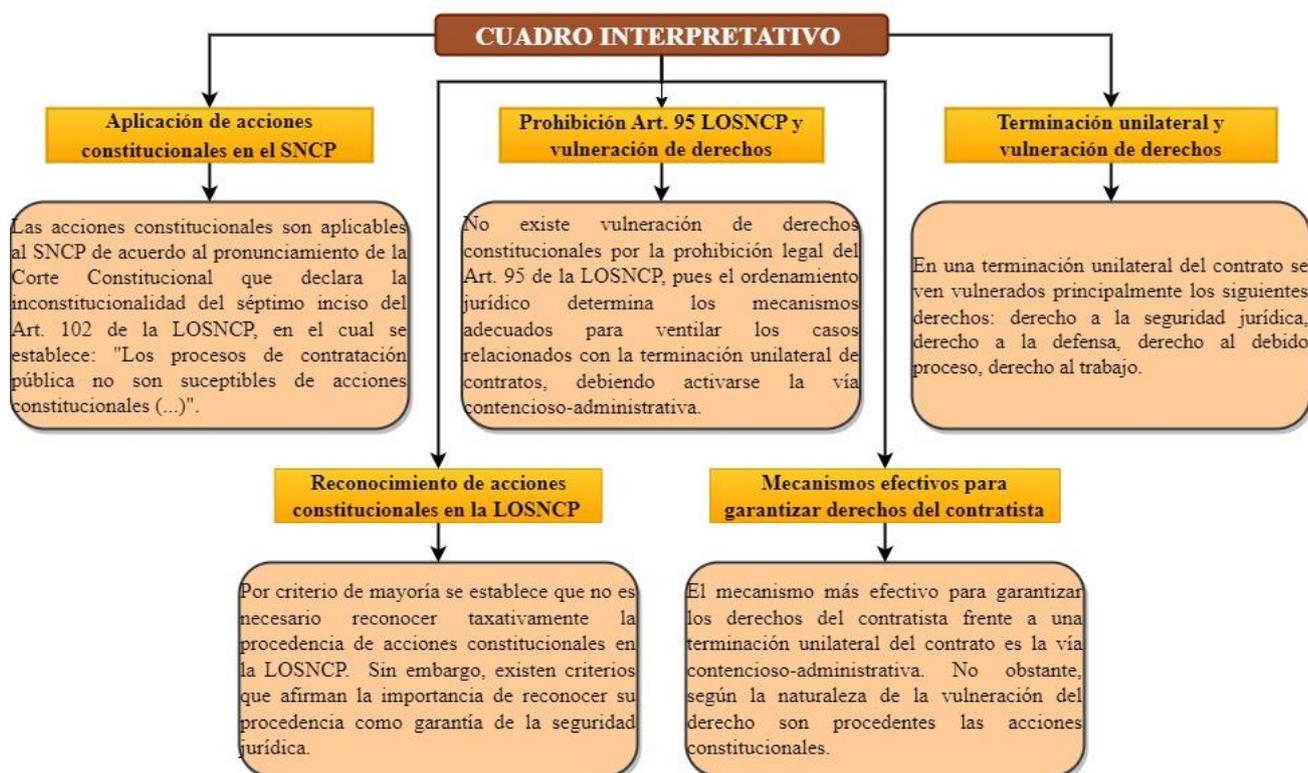
*Nota:* Tabla de análisis de resultados

**Fuente:** Entrevistas

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

**Figura 10**

*Cuadro interpretativo del resumen de resultados*



**Nota:** Interpretación crítico legal de la tabla de resumen de resultados de aplicación de entrevistas

**Fuente:** Tabla de resumen de resultados

**Elaborado por:** Karem Belén Ruiz Zambrano (2023)

En base a las respuestas obtenidas de la aplicación de técnicas de recolección de datos dirigidas tanto a jueces constitucionales como funcionarios de instituciones públicas del área de procuraduría y compras públicas del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, se identifica que hay premisas sobre las cuales existen posiciones coincidentes, no obstante, también se distinguen discordancias sobre determinados aspectos, tomando en consideración que cada servidor ejerce sus funciones desde dos campos diferentes, pues unos administran justicia y otros son quienes están inmiscuidos directamente en los procesos de contratación pública.

Sobre la procedencia de acciones constitucionales en el SNCP no hay mucho que cuestionar, debido a que la Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto, pero al hablar de la procedencia de estas acciones frente a la resolución de terminación unilateral del contrato se generan posiciones divididas, en vista de que para los jueces la prohibición legal del Art. 95 de la LOSNCP no vulnera derechos constitucionales, más sin embargo, los especialistas en el área consideran que se refleja una evidente violación del derecho a la defensa.

Empero, a pesar de que los jueces bajo su experticia consideran que no existe vulneración de derechos constitucionales por la prohibición que establece la Ley de proponer este tipo de acciones frente a la terminación unilateral del contrato, si estiman que dentro de los procesos de una terminación unilateral en la esfera contractual pública se vulneran principalmente los siguientes derechos constitucionales: seguridad jurídica, derecho a la defensa, debido proceso y derecho al trabajo.

Ahora bien, con relación a los mecanismos más efectivos para garantizar los derechos del contratista, los jueces desde una perspectiva amparada por el principio de legalidad consideran a prima facie que la vía contencioso-administrativa es la más adecuada y eficaz para resolver inconformidades relacionadas con la terminación unilateral del contrato, pero no descartan la posibilidad de admitir acciones constitucionales cuando se trate de vulneraciones de derechos implícitos en la Constitución.

Desde otra posición, los funcionarios del área de procuraduría y compras públicas refieren que no siempre los mecanismos de defensa que establece la LOSNCP garantizan los derechos constitucionales del contratista, haciendo referencia especialmente a que por

cuestiones de temporalidad se pueden ver comprometidos derechos constitucionales, y, por tal razón estiman importante que cuando no se trate de cuestiones de legalidad la vía constitucional es la respuesta más eficaz para la protección de dichos derechos.

Finalmente, sobre la interrogante de si se considera necesario o no que la LOSNCP admita de forma expresa la procedencia de acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato, los jueces en su mayoría señalan que no, porque según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico la terminación unilateral es materia de discusión en el contencioso-administrativo, y, además, ya existen pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre dicha cuestión.

A pesar de ello, con un tinte diferente unos pocos jueces consideran que, si es oportuno establecer taxativamente en la Ley la procedencia de acciones constitucionales, coincidiendo con el punto de vista de los especialistas en el área, quienes valúan oportuno dicho reconocimiento, debido a que se evitaría la incertidumbre jurídica de si proceden o no y frente a qué casos, por lo que consideran viable la interposición de estas garantías en determinadas causas de naturaleza constitucional.

## CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

- Del análisis jurídico doctrinal se identificó que las garantías jurisdiccionales son de naturaleza cautelar o de conocimiento, es decir, tienen carácter preventivo y correctivo, o, reparador, según su ámbito de protección. Por lo tanto, la Constitución de la República como norma suprema del Estado concede estas garantías a cualquier persona, sin ninguna distinción, y, a su vez, el alcance de estas no excluye ningún derecho derivado de la dignidad humana, motivo por el cual su radio de protección incluye los derechos comprendidos en los procesos de contratación pública.
- Del análisis crítico jurídico se determinó que la terminación unilateral del contrato en el Sistema Nacional de Contratación Pública se configura como una cláusula exorbitante, debido a que constituye una prerrogativa que le permite a la administración dar por terminado un contrato de forma independiente y anormal entorno a las causales dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disolviéndose consecuentemente la relación contractual entre las partes, toda vez que al ser notificado el acto administrativo este adquiere eficacia jurídica.
- Del análisis crítico jurídico de sentencias de la Corte Constitucional y procesos de jueces de instancia se identificó que, la vía contencioso-administrativa es la respuesta adecuada para resolver cuestiones de legalidad sobre la terminación unilateral del contrato al requerir el estudio de aspectos técnicos. No obstante, cuando se identifica la evidente vulneración de derechos de carácter constitucional, la acción de protección es procedente en aras de reivindicar derechos violentados, puesto que no es una alternativa sino una vía de realización de la justicia.
- De los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos de recolección de datos se determinó que, no es oportuno rechazar una acción constitucional por una disposición legal propia de la materia contractual, debido a que la protección de derechos constitucionales no rige en función a una rama del derecho, sino entorno a la garantía y protección de estos, por lo que, frente a una vulneración de naturaleza constitucional es pertinente la procedencia de garantías constitucionales.

## 5.2. Recomendaciones

- A los administradores de justicia, que son quienes conocen de la interposición de garantías jurisdiccionales, que en base a su sana crítica dilucidan las causas conforme las disposiciones constitucionales y pronunciamientos de la Corte Constitucional, para garantizar la dignidad humana y los derechos de los contratistas entorno a la naturaleza correctiva, preventiva o reparadora de una posible violación de derechos entorno a la universalidad de la supremacía constitucional.
- A la administración pública, que, al momento de emitir la resolución de terminación unilateral del contrato, precise las causas por las cuales se da por terminado el contrato, y cumpla con las formalidades que establece la Ley para garantizar el debido proceso y evitar la vulneración de derechos del contratista en los procesos de contratación pública.
- A los contratistas, que a través de su defensa técnica y el derecho que les asiste, conforme el principio de economía procesal, sean capaces de activar los mecanismos adecuados de defensa para garantizar sus derechos frente a una terminación unilateral del contrato, sin pretender abusar del alcance y naturaleza de las distintas vías legales que ofrece el ordenamiento jurídico para proteger los derechos inmiscuidos en los procesos contractuales.
- A los órganos competentes, que, a través de las facultades que les otorga la Constitución, se pronuncien concretamente sobre la procedencia de las distintas acciones constitucionales frente a la terminación unilateral del contrato, debido a que es necesario y oportuno establecer que garantías y en qué casos particulares son procedentes, con el fin de evitar la inseguridad jurídica para los contratistas y la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez Carrasco, S. (2018). Reforma al Artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. In *Repositorio Digital Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS*. <http://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1120700020921110%0Ahttps://doi.org/10.1016/j.reuma.2018.06.001%0Ahttps://doi.org/10.1016/j.arth.2018.03.044%0Ahttps://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S1063458420300078?token=C039B8B13922A2079230DC9AF11A333E295FCD8>
- Amán Cauja, J. A. (2023). *El principio de concurrencia en los procedimientos de ínfima cuantía y su impacto en las contrataciones estatales emergentes*. Repositorio Digital Universidad Nacional de Chimborazo.
- Arcentales, J., Garbay, S., & Sanchez, S. (2014). Garantías Jurisdiccionales Y Migraciones Internacionales En Quito. In *Cuadernos de Protección. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador* (Vol. 2). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/73067>
- Arciniega, H. (2011). *Cartilla de divulgación: Garantías Constitucionales* (Corte Constitucional para el Período de Transición (ed.)). RisperGraf C.A.
- Ávila Santamaría, R. (2010). Las Garantías Constitucionales: Perspectiva Andina. *Revista Del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 25, 77–93. <https://doi.org/10.35487/rius.v4i25.2010.217>
- Baldeón, I. (2015). *Análisis del Régimen Jurídico de las Terminaciones Unilaterales de Contratos.- Causas y Efectos.- Contrataciones Directas Originadas Como Consecuencia. Comparación Entre la Legislación de 1990 y la Actual*. Grupo Empresarial CEAS.
- Barba, E. (2021). El principio de calidad: sus desafíos desde el derecho administrativo en el Ecuador. *Kairós Evista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 4(7), 9–24. <https://doi.org/10.37135/kai.03.07.01>
- Cabanellas de Torres, G. (2014). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cadena Collay, D. (2017). Acciones Jurisdiccionales en Contratación Pública y el Derecho a la Tutela Judicial Efectiva. In *Repositorio Institucional de la Universidad Técnica de Ambato*. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/12640>
- Cárdenas González, F. M. (2019). Las acciones constitucionales como mecanismos de protección de derechos derivados de los procesos de contratación pública. In *Repositorio Digital Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*.
- Carillo Chimborazo, E. R. (2021). Análisis de la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones por terminación unilateral y anticipada bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. In *Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador*.
- Chiriboga Mena, D. (2016). *La inmutabilidad del contrato administrativo en el Ecuador y sus efectos jurídicos - operativos*. Repositorio Digital Universidad Andina Simón

Bolívar.

- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales* (Comunicaciones INREDH (ed.)). Manuográficas Sandoval. [https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual\\_tecnico\\_critico.pdf](https://www.inredh.org/archivos/pdf/manual_tecnico_critico.pdf)
- Costaín Vásquez, M. E. (2019). *Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador*. Editorial Colloquium.
- Courtis, C. (2009). Desde otra mirada. Textos de teoría crítica del Derecho. In *Editorial Universitaria de Buenos Aires*.
- Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Editorial Trotta.
- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador. Pensamiento Jurídico Contemporáneo* (Corte Constitucional para el Período de Transición (ed.)). RisperGraf C.A.
- Guarderas Bilbao, C. (2017). *La acción de protección como mecanismo de defensa para la protección de derechos derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Repositorio Digital Universidad San Francisco de Quito.
- Guerrero del Pozo, J. (2020). *Las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales en el Ecuador*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Landázuri Salazar, L. F. (2019). Procedibilidad de la acción de protección frente al acto administrativo en el Ecuador. In *Repositorio Digital Universidad Andina Simon Bolívar*. <https://www.hazvaca.com/content/faq>
- Lluquin, A., Baldeón, A., Dayaly, V., & Villagómez, F. (2022). Nulidad del acto administrativo en actos imposibles de ejecución en Ecuador. In *Gestión del Conocimiento. Perspectiva Multidisciplinaria* (Vol. 42, pp. 205–226). <https://www.unesur.edu.ve/libros-1/download/8-libros/91-libro-42-de-gestion-el-conocimiento>
- Marienhoff, M. (1998). *Tratado de Derecho Administrativo - Contratos de la Administración Pública . Teorías general y de los contratos en particular .* Abeledo Perrot.
- Molina Morales, R. (2006). La terminación unilateral del contrato ad nutum. *Revista de Derecho Privado*, 125–158.
- Molina Morales, R. (2009). La terminación unilateral del contrato por incumplimiento. *Revista de Derecho Privado Externado*, 77–105. <https://doi.org/10.2307/j.ctv25tnw0t.15>
- Montaña, J., & Porras, A. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional* (Corte Constitucional para el Período de Transición (ed.)). RisperGraf C.A.
- Morales Gavidia, E. J. (2019). Proyecto de reforma al artículo 95 inciso segundo de la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública para garantizar la interposición de recursos constitucionales. In *Repositorio Digital Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
- Peñafiel, Á., Ordeñana, A., & Zeballos, R. (2018). La garantía constitucional de la seguridad

- jurídica y su relación con los derechos fundamentales en la república del Ecuador. *Revista Multidisciplinaria de Investigación Espirales*, 39–54. <http://revistaespirales.com/index.php/es/article/view/375/278>
- Salazar Bermeo, M. A. (2018). La constitucionalidad y la contratación pública. In *Repositorio Digital Universidad Regional Autónoma de los Andes*.
- Santy Cabrera, L. (2015). Naturaleza y perfeccionamiento de los contratos administrativos. *Université d'Orléans*, 226–234. <https://doi.org/10.7764/redae.30.3>
- Sosa Guzman, E. G. (2017). Estudio de casos referentes a la violación del derecho constitucional a la defensa por la prohibición legal de acciones constitucionales contra la resolución de terminación unilateral de los contratos públicos. In *Repositorio Digital Universidad Regional Autónoma de los Andes*. <https://ejournal.poltektegal.ac.id/index.php/siklus/article/view/298%0Ahttp://repositorio.unan.edu.ni/2986/1/5624.pdf%0Ahttp://dx.doi.org/10.1016/j.jana.2015.10.005%0Ahttp://www.biomedcentral.com/1471-2458/12/58%0Ahttp://ovidsp.ovid.com/ovidweb.cgi?T=JS&P>
- Tapia Moscoso, M. V., & Silva Barreto, E. P. (2022). La acción de protección frente a la terminación unilateral de contratos en materia de contratación pública. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(4), 5287–5302. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i4.3015](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i4.3015)
- Terán, R. (2021). Las medidas cautelares constitucionales en Ecuador. *Crítica y Derecho: Revista Jurídica*, 2(2), 1–13. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2807/3253>

## LEGISLACIÓN

- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador . Montecristi , Ecuador : Registro Oficial 449 .
- Asamblea Nacional . (04 de 08 de 2008). Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública . Quito, Ecuador: Registro Oficial 395.
- Asamblea Nacional . (22 de 10 de 2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Quito, Ecuador: Registro Oficial 134 .
- Asamblea Nacional . (07 de Julio de 2017). Código Orgánico Administrativo, COA. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 31.

## SENTENCIAS

- Corte Constitucional del Ecuador . (22 de Diciembre de 2010). Sentencia N.º 001-10-PJO-CC. Quito, D.M.
- Corte Constitucional del Ecuador . (16 de Mayo de 2013). Sentencia N.º 0016-13-SEP-CC. Quito, D.M., Ecuador .
- Corte Constitucional del Ecuador . (04 de Febrero de 2015). Sentencia N.º 025-15-SEP-CC. Quito, D.M., Ecuador .

Corte Constitucional del Ecuador . (27 de Enero de 2022). Sentencia N.º 253-20-JH/22.  
Quito, D.M., Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de Junio de 2015). Sentencia N.º 210-15-SEP-CC.  
Quito, D.M., Ecuador .

Corte Constitucional del Ecuador. (24 de Junio de 2020). Sentencia N.º 943-14-EP/20.  
Quito, D.M., Ecuador.

Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ibarra. (06 de Octubre de 2021).  
Proceso N.º 10281-2021-02405. Ibarra, Ecuador.

## ANEXOS

### Anexo 1: Guía de entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Entrevista dirigida a jueces constitucionales de las diferentes dependencias judiciales del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Objetivo:** Recabar información respecto a la procedencia y aplicación de las acciones constitucionales frente a la terminación unilateral de contratos en materia de contratación pública.

**Provincia:** Chimborazo    **Cantón:** Riobamba

#### GUÍA DE ENTREVISTA

1. ¿Considera usted que las acciones constitucionales son aplicables al Sistema Nacional de Contratación Pública?
2. En base a su experticia ¿Considera usted que la prohibición legal (Art. 95 LOSNCP) de proponer acciones constitucionales frente a la terminación de contratos vulnera derechos constitucionales?
3. ¿Qué derechos constitucionales considera usted que se vulneran frente a una terminación unilateral de contratos en materia de contratación pública?
4. ¿Considera usted que la imposibilidad de proponer acciones constitucionales frente a la terminación unilateral de contratos vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva?
5. ¿Cuál considera usted que es el mecanismo más efectivo para garantizar los derechos de los contratistas frente a una terminación unilateral del contrato?

